



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV Sábado 26 de noviembre de 1949 Núm. 330

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA		
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden</i> de 18 de noviembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha por la que se adjudican las acciones números 21 al 420, 431 al 675, 686 al 1.015, 1.036 al 1.735 y 1.896 al 2.400, de la serie A, de 500 pesetas nominales cada una, y las acciones números 1 al 60, 89 al 148 y 206 al 26), de la serie B, de 5.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Productos Químicos Scnering S. A.», de Madrid, al grupo concursante integrado por «Consorcio Químico Español», de Madrid, don Gustavo Adolfo Navarro Daunic, don Adolfo Domínguez Merelles, don Eduardo Ortiz de la Torre, don Ignacio Sánchez Blanco, don Miguel Primo de Rivera y don Jacinto Mejías		4938	4947
<i>Decreto</i> de 12 de octubre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Merito Civil a don Emilio García Gómez	4938	<i>Otra</i> de 18 de noviembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones números 511 al 1.135, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, a «Productos Químicos sintéticos, S. A.», de Madrid		4947	
<i>Otro</i> de 10 de noviembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Elvicio Arguelles	4938	MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1949 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.030		4948	
<i>Decreto</i> de 30 de septiembre de 1949 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Hoyos, Perales del Puerto y Moraleja (Caceres) para constituir una Agrupación Intermunicipal con el nombre de «Mancomunidad para la instalación del telefono interurbano en Hoyos, Perales del Puerto y Moraleja»	4938	<i>Otra</i> de 22 de noviembre de 1949 por la que se modifica el plan de estudios vigente de la carrera de Ingenieros de Telecomunicación	4948		
<i>Otro</i> de 1 de octubre de 1949 por el que se suprime la Comisaría para la reconstrucción de la zona sinestrada de Cádiz	4938	<i>Otra</i> de 11 de noviembre de 1949 por la que se declara cesante a don José Torrecuadrada Raso, Cartero urbano de segunda clase	4948		
<i>Otro</i> de 7 de octubre de 1949 por el que se declara de urgencia la realización de las obras de captación y conducción de aguas potables desde el manantial de Caude hasta la ciudad de Teruel	4939	<i>Otra</i> de 15 de noviembre de 1949 por la que se dispone la pérdida de aerecho del Cartero urbano de segunda clase don Fernando Montuenga Zabal	4948		
<i>Otro</i> de 14 de octubre de 1949 por el que se nombra Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Rajael Palma y Garcia	4939	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Otro</i> de 14 de octubre de 1949 por el que se aprueba la redacción oficial de la Ley de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca	4939	<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Ayudantes del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento		4943	
<i>Otro</i> de 28 de octubre de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento don Francisco Riestra y Mon	4942	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Otro</i> de 28 de octubre de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Aristides Cajide Fernández	4942	<i>Orden</i> de 3 de noviembre de 1949 por la que se nombra el Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» del presente año		4949	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Orden</i> de 14 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras e instalación y de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital		4950	
<i>Decreto</i> de 18 de noviembre de 1949 por el que se reconocen servicios en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a los funcionarios que se indican	4943	<i>Otra</i> de 14 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia	4950		
<i>Otro</i> de 18 de noviembre de 1949 por el que se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Málaga y al excelentísimo Ayuntamiento de dicha población para llevar a cabo permuta de solares	4943	<i>Otra</i> de 14 de noviembre de 1949 por la que se dispone el reintegro de doña Visitación Tomas y Romeo, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio	4950		
<i>Otro</i> de 18 de noviembre de 1949 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de la «Red de acequia y desagües principales del trozo tercero del Canal del Viar, zonas O. Q. y T.»	4943	ADMINISTRACION CENTRAL			
<i>Decreto</i> de 18 de noviembre de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se mencionan	4944	GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Rectificación a la convocatoria de oposicion a la Jefatura del Servicio de Urologia del Hospital de la Princesa		4950	
<i>Otros</i> de 18 de noviembre de 1949 por los que se declara de urgencia la construcción de las obras que se citan	4945	JUSTICIA.—Subsecretaria. —Anunciando haber sido solicitada por doña Ofelia Garcia-Tuñoz y Mazorra la rehabilitación del título de Barón de Claret		4950	
<i>Decreto</i> de 18 de noviembre de 1949 por el que se declara jubilado con el haber pasivo que le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas, don Eugenio Cuadrá Salcedo	4945	Convocando a don Manuel Valdés Larrañaga y a don Antonio Gallego Burin en el expediente de rehabilitación del título de Barón de San Calixto		4950	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Convocando a don Javier Bordiu y Prat y a don Fernando Gonzalez-Valerio y Allones en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Barcheta		4950	
<i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Martínez Galán contra Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1948	4946				

	PÁGINA		PÁGINA
Convocando a doña Rosa, doña María y don Mariano Fuentes Cascajares en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Barcabo	4951	<i>Sección de Loterías.</i> —Adjudicando los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	4955
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Transcribiendo la lista de opositores a plazas de Médicos del Registro Civil, definitivamente admitidos, y señalando lugar y hora del sorteo	4951	INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular 101 B por la que se dan normas complementarias para las retiradas de cartillas o cupos	4955
<i>Tribunal de oposiciones a Fiscales municipales y comarcales.</i> Transcribiendo el resultado del sorteo de los señores opositores y fecha del comienzo de los ejercicios	4954	AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Resolviendo las oposiciones de Delineantes de dicho Instituto	4956
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (<i>Lotería Nacional</i>).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en 25 del actual	4955	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de octubre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Emilio García Gómez.

En atención a las circunstancias que concurren en don Emilio García Gómez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJA

DECRETO de 10 de noviembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Elicio Argüelles.

En atención a las circunstancias que concurren en don Elicio Argüelles,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Hoyos, Perales del Puerto y Moraleja (Cáceres) para constituir una Agrupación Intermunicipal con el nombre de «Mancomunidad para la instalación del teléfono interurbano en Hoyos, Perales del Puerto y Moraleja».

Los Ayuntamientos de Hoyos, Perales del Puerto y Moraleja, de la provincia de Cáceres, promovieron expediente para constituir una Agrupación Intermunicipal, con capitalidad en la primera de esas villas y denominación de «Mancomunidad para la instalación del teléfono interurbano en Hoyos, Perales del Puerto y Moraleja»; y habiéndose seguido el procedimiento los trámites prescritos en el artículo veinticuatro de la vigente Ley municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y séptimo del Reglamento de Población y Términos Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, y conteniendo los Estatutos de la Mancomunidad los requisitos determinados en los artículos veintisiete y octavo de la Ley y Reglamento antes

mencionados, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos de Hoyos, Perales del Puerto y Moraleja (Cáceres) para constituir una Agrupación Intermunicipal con el nombre de «Mancomunidad para la instalación del teléfono interurbano en Hoyos, Perales del Puerto y Moraleja», capitalidad en la primera de esas villas y a los efectos de la instalación y conservación del citado servicio telefónico, pero sin perjuicio de que la Mancomunidad constituida se sujete para la instalación proyectada a las normas reglamentarias aplicables, en relación con la Compañía Telefónica Nacional de España, que ha de facultar el servicio.

Artículo segundo.—Se aprueban los referidos Estatutos, a los que ha de ajustarse, de acuerdo con la prevención anterior, la mencionada Mancomunidad en su funcionamiento.

Artículo tercero.—Que ha facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime pertinentes en la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 7 de octubre de 1949 por el que se suprime la Comisaria para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz.

La Comisaria para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz, creada por Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ha cumplido con eficacia las misiones esenciales que se le asignaron en el Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de octubre del mismo año, por lo que no concurren al presente las circunstancias extraordinarias que han justificado la actuación transitoria del citado Organismo, procede declararlo extinguido por cumplimiento de su cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del día primero de diciembre próximo quedará suprimida la Comisaria para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz. El personal adscrito al servicio de la misma cesará en igual fecha, y la documentación y material serán entregados, previo inventario, a la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Cádiz.

Dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 7 de octubre de 1949 por el que se declara de urgencia la realización de las obras de captación y conducción de aguas potables desde el manantial de Caudé hasta la ciudad de Teruel.

El abastecimiento de aguas a la ciudad de Teruel exige la realización inmediata de obras que resuelvan tan necesario servicio, aún más apremiante problema en este caso por tratarse de una población que sufrió graves perjuicios y destrozos durante el Glorioso Movimiento Nacional. Resuelto ahora aquél, mediante la captación y traída a la ciudad de las aguas procedentes de los manantiales de Caudé, concedida por la Dirección General de Obras Públicas en veinte de octubre de mil novecientos treinta, y en la actualidad cedida al Ayuntamiento por «Aguas Potables de Caudé, S. A.», los trámites normales de un expediente de expropiación forzosa impedirían que tan importante obra pudiera llevarse a cabo con la rapidez necesaria, por lo que se impone la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que establece un procedimiento especial y abreviado de expropiación y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la realización de las obras de captación y conducción de aguas potables desde el manantial de Caudé hasta la ciudad de Teruel.

Dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se nombra Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Rafael Palma y García.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por fallecimiento de don José María Ríos Purrón, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad del día cinco del mes actual y diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Rafael Palma y García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se aprueba la redacción oficial de la Ley de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca.

La Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, aprobada por las Cortes Españolas, autorizó al Gobierno para que promulgase una Ley de Ordenación Urbana y Comarcal de Valencia, con sujeción a las bases que por aquella Ley fueron fijadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la redacción oficial de la Ley de Ordenación Urbana y Comarcal de Valencia, conforme al texto que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

CAPITULO PRIMERO

De la entidad «Gran Valencia»: sus órganos y atribuciones

Artículo 1.º Se crea la Corporación administrativa denominada «Gran Valencia», Entidad de derecho público, para realizar la Ordenación Urbana de Valencia y su comarca, conforme al Plan general aprobado por el Gobierno en 27 de julio de 1946 y declarado preceptivo por la Ley de 18 de diciembre del mencionado año.

Art. 2.º La Ordenación urbanística de Valencia y su comarca, conforme al artículo anterior y al Plan general aprobado, comprende los siguientes términos municipales: Valencia, Albalat dels Sorells Alboraya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Alcaya, Alacuas, Almacera, Bonrepós y Mirambell, Benetúser, Burjassot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chirivella, Foyos, Godella, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Masanasa, Meliana, Mislata, Moncada, Paiporta, Paterna, Picaña, Rocafort, Sedavi, Tavernes Blanques, Torrente y Vinalesa.

Art. 3.º El Plan General establecido por la Ley de 18 de diciembre de 1946 será obligatorio para todos los Municipios afectados, y sólo por acuerdo del Consejo de Ministros, a petición de los Ayuntamientos interesados, que tramite el Consejo General de la «Gran Valencia», o a propuesta de éste, podrá alterarse dicho Plan, en los proyectos parciales que le desarrollen.

Art. 4.º La Corporación administrativa «Gran Valencia» tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y en especial para adquirir, conservar, reivindicar y enajenar bienes de todas clases, obligarse y ejercitar recursos administrativos y acciones de todas clases dentro de las normas fijadas en la presente Ley en cuanto se refieran a la ordenación urbanística de Valencia y su comarca, desarrollo y ejecución del Plan general y a las modificaciones que se introduzcan en el mismo.

Art. 5.º La Entidad «Gran Valencia» está constituida por los siguientes órganos:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión Ejecutiva, y
- c) La Oficina Técnica.

Art. 6.º El Consejo General estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia; Vicepresidente primero, el Alcalde de Valencia; Vicepresidente segundo, el Presidente de la Diputación; Vocales: el Gobernador militar, el Delegado de Hacienda, los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, Industria y Obras del Puerto, el Ingeniero representante de la Junta de Enlaces Ferroviarios, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Provincial, el Jefe Provincial de Sanidad, el Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana, un representante de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Regiones Devastadas, el Decano del Colegio de Arquitectos de Valencia, un Arquitecto municipal designado por la Alcaldía de Valencia, cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valencia, los Alcaldes de Burjassot, Torrente, Manises y Catarroja, y un Alcalde representante de los Ayuntamientos no anexionados comprendidos en el Plan, designado por el Gobernador civil; un funcionario público financiero especializado en cuestiones municipales designados por el propio Consejo después de constituido. El Consejo General, a propuesta de la Comisión ejecutiva, será encargado de designar al que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 7.º La Comisión ejecutiva está integrada por los elementos siguientes del Consejo General:

Presidente: El Alcalde de Valencia. Vocales: El Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, el representante delegado de la Dirección General de Arquitectura, el Decano del Colegio de Arquitectos de Valencia, el Arquitecto municipal, un Concejal del Ayuntamiento de Valencia y el representante de los Ayuntamientos no anexionados. Actuara de Secretario el que lo sea del Consejo General.

Art. 8.º La Oficina Técnica se organizara conforme a las disposiciones que dicte el Reglamento de esta Ley o, en su caso, por los acuerdos del Consejo General.

Art. 9.º El Ayuntamiento de Valencia podrá crear a su cargo una Oficina Técnica especial para el estudio, propuesta y ejecución, en su caso, de los proyectos parciales que realice para el desarrollo del Plan General.

Art. 10. El Consejo General es el órgano superior de la Corporación Administrativa «Gran Valencia», y son de su competencia las funciones siguientes:

- a) Aprobación de Reglamentos y Ordenanzas generales.
- b) La formación y aprobación de sus propios presupuestos ordinarios y extraordinarios, examen de cuentas, deducción de responsabilidades, operaciones de crédito, implantación y ordenación de recursos.
- c) Formar y aprobar los presupuestos que sean necesarios para realización de las obras que deban ejecutarse por el Consejo en defecto de los Ayuntamientos o Mancomunidades y acordar las operaciones de crédito que al efecto puedan ser necesarios.
- d) Informar a la Superioridad, en su caso, sobre presupuestos, operaciones de crédito, implantación y ordenación de recursos formulados por los respectivos Ayuntamientos para la ejecución del Plan.
- e) Proponer las modificaciones del Plan General, informar

las que soliciten los Ayuntamientos afectados y aprobar los proyectos parciales de desarrollo y los de ejecución del Plan General, siempre que no se opongan al mismo. Todos estos proyectos pasaran a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local y asimismo se requerirá la del Ministerio de Obras Públicas cuando dichos proyectos afecten a obras o servicios dependientes del referido Departamento.

1) Solicitar la ayuda y colaboración económica del Estado, especialmente en forma de subvenciones y anticipos, en atención a los servicios estatales cuya instalación y funcionamiento afecte al Plan General de Ordenación.

g) Autorizar el establecimiento y explotación de servicios de transportes colectivos, salvo lo reservado a la competencia de los Ayuntamientos por la Ley Municipal y el Reglamento de Obras y Servicios Municipales y las facultades que competen al Ministerio de Obras Públicas.

h) Aprobar los acuerdos sobre reparcelación obligatoria a que se refiere el capítulo III de esta Ley.

i) Los acuerdos sobre pago aplazado y en valores, en las expropiaciones que sean necesarias.

j) Los asuntos que por su extraordinaria importancia o especial interés someta la Comisión Ejecutiva a la aprobación del Consejo General.

k) Las demás funciones que se hallen previstas en esta Ley. El Reglamento general orgánico y de funcionamiento de la Corporación «Gran Valencia» y las modificaciones del Plan General de Urbanización deberán ser aprobadas por el Consejo de Ministros a propuesta del de la Gobernación, al que elevará el Consejo General los correspondientes proyectos.

Los presupuestos, operaciones de crédito o empréstitos y cuentas generales, deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 11. Corresponde al Presidente del Consejo General:

a) Convocar y presidir las sesiones, decidiendo con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

b) Representar a la Corporación, pudiendo delegar en el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

c) Las demás funciones que le asigne esta Ley y su Reglamento.

Art. 12. Corresponde a la Comisión Ejecutiva como órgano ejecutivo y deliberante, las atribuciones siguientes:

a) Todas las funciones precisas o convenientes para el mejor desarrollo del Plan General de Urbanización que no correspondan a la competencia del Consejo General ni estén atribuidas a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva.

b) La preparación de los asuntos de que deba conocer el Consejo General.

c) Sugerir y asesorar a los Ayuntamientos interesados en la formación y ejecución de los proyectos parciales del Plan General.

Art. 13. La competencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva se detallará en el Reglamento general, siendo funciones de dicho cargo las siguientes: ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, la inspección y vigilancia de obras y servicios, la imposición de sanciones, el desarrollo de la gestión económica, ordenación de pagos, nombramiento de personal técnico, administrativo y subalterno, aplicación de Ordenanzas y Reglamentos y resolución de asuntos de trámite.

Art. 14. La Oficina Técnica tendrá a su cargo emitir dictámenes, la información técnica de expedientes, desarrollar los proyectos parciales que se le encomienden, inspeccionar el cumplimiento del Plan y las obras que se realicen por iniciativa municipal o de la Corporación «Gran Valencia», dando cuenta de dichas inspecciones al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO II

Desarrollo y ejecución del Plan de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca

Art. 15. La formación de proyectos parciales para el desarrollo del Plan General y la ejecución de los mismos corresponderá:

A) A los Ayuntamientos interesados, que deberán someter su proyecto a la aprobación del Consejo General y su realización a la inspección del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

B) Al Consejo General, en los siguientes casos:

1.º Cuando el Consejo General considere urgente un proyecto de desarrollo o de ejecución del Plan General que no haya sido realizado por el Ayuntamiento interesado.

2.º Cuando se trate de un proyecto de interés general que afecte a varios Municipios y que el Consejo estime conveniente tomar a su cargo.

C) Al Gobierno por medio de sus Organismos, cuando se trate de obras y servicios del Estado, que podrá, si lo considera conveniente, encomendar la ejecución de sus proyectos al Consejo General o Comisión Ejecutiva en la forma y condiciones que en cada caso se fijen.

D) Los propietarios de inmuebles enclavados en la demarcación de un proyecto parcial podrán constituirse en asociación para la ejecución de aquél, siempre que sus fincas representen, al menos, las tres cuartas partes del valor total de la

propiedad afectada. Los demás propietarios podrán ingresar en la asociación después de constituida.

Toda asociación de propietarios deberá presentar sus Estatutos o escrituras fundacionales a la aprobación del Consejo General, que resolverá previo informe del Ayuntamiento respectivo.

Art. 16. La formación de proyectos parciales que desarrolle el Plan General contendrá los siguientes documentos:

a) Planos de información que demuestren el estado de los terrenos a ordenar, en su topografía, construcciones y vegetación existentes y uso a que se destinan los mismos.

b) Planos de proyectos a escala mínima de 1:2.000, con curvas de nivel de metro en metro que definan las alineaciones y rasantes de las vías y plazas, la división en zonas de diferentes usos, los espacios libres y los emplazamientos reservados a edificios y servicios públicos.

c) Esquemas de las redes de los servicios de agua y alcantarillado.

d) Memoria.

e) Ordenanzas de volumen, uso, de condiciones sanitarias y de condiciones estéticas.

Para la ejecución de los proyectos parciales a que se refiere el precedente artículo, la Corporación, encargada de realizarlos, deberá redactar los siguientes documentos:

a) Memoria comprensiva de la forma de realizar las obras y servicios con la solución previa de los problemas de habitabilidad o de cualquier otro orden que se susciten.

b) Presupuestos y plan financiero para la ejecución del proyecto.

c) Relación detallada de cada uno de los inmuebles o derechos cuya expropiación total o parcial sea necesaria y valoración aproximada de cada uno de aquellos bienes.

d) Relación clasificada de los terrenos enclavados en la zona afectada por el proyecto, conforme al artículo 32 de esta Ley.

e) Ordenanzas especiales de urbanización cuando por tratarse de conjuntos arquitectónicos o casos de uso especial (accesos de Valencia, plazas, calles, Centros cívicos, barrios históricos o típicos, industriales, etc.) se estime que son insuficientes las vigentes en la zona afectada, indicándose las limitaciones al libre uso del derecho de propiedad que puedan dar lugar a indemnización o compensación.

Art. 17. Si la realización de obras y servicios comunes lo requieren, los Ayuntamientos de los Municipios afectados por el Plan y no anexionados podrán, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Población y Términos Municipales, constituirse en Mancomunidades, cuyo expediente, previo informe y propuesta favorable del Consejo General, será remitido al Ministerio de la Gobernación, para que éste, si lo estima pertinente, lo someta a la deliberación del Consejo de Ministros.

Art. 18. Dentro de la zona afectada por la Ordenación Urbanística Comarcal y con referencia a los servicios de transportes colectivos municipalizables, cualquiera que sea el medio de tracción y establecimiento, el Ayuntamiento de Valencia tendrá preferencia en los casos a que se refieren los apartados siguientes:

1.º Creación y explotación de los referidos servicios por gestión directa, municipalización o concesión, con sujeción a las disposiciones vigentes.

2.º Anticipar la reversión de líneas concedidas, previas las indemnizaciones que corresponda al Estado o Empresa, a fin de municipalizar el servicio.

3.º Beneficiarse de las subvenciones que sean procedentes con arreglo a las Leyes generales.

4.º Ejercer la inspección técnica de la construcción, conservación y explotación de las líneas, bajo la superior vigilancia de los correspondientes Organismos estatales.

5.º Expropiar las zonas laterales de influencia a lo largo de las vías de comunicación que se establezcan, debiendo dichas zonas ser determinadas en los proyectos respectivos.

Art. 19. El Ayuntamiento de Valencia, cuando lo requieran las necesidades y conveniencias de la administración o ejecución del Plan General de Ordenación, podrá solicitar y tramitar, previo informe y propuesta favorable del Consejo General del «Gran Valencia», las anexionaciones de Municipios incluidos en el Plan, que serán sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros.

Art. 20. A partir de la publicación de la Ley de Bases, ninguna obra de carácter privado es susceptible de autorización ni de ejecución si impide o dificulta la realización del Plan General de Ordenación.

No obstante, los propietarios podrán ser autorizados para realizar temporalmente en fincas afectadas por un proyecto aprobado, obras o usos justificados siempre que no perjudiquen la ejecución del mismo ni aumente la cuantía de la indemnización en caso de expropiación, para lo cual deberán formular la renuncia oportuna mediante escritura pública inscribible.

Los Ayuntamientos no deberán conceder la autorización correspondiente sin la aprobación de la Comisión Ejecutiva, que se entenderá otorgada si transcurren diez días desde que reciba la comunicación del acuerdo municipal sin formular oposición.

Las obras públicas, e incluso los enlaces ferroviarios, se acomodarán a los planes aprobados.

CAPITULO III

Régimen del suelo

Art. 21. Toda división o parcelación de solares situados en zonas urbanizadas requerirá la previa aprobación de la Comisión Ejecutiva, que la otorgará, si con ello no se dificulta ni impide el normal aprovechamiento o utilización del solar, de acuerdo con el destino asignado al mismo en el proyecto.

Por acuerdo del Consejo, podrá exigirse también la previa aprobación por la Comisión Ejecutiva para toda división o parcelación de terrenos situados en zonas urbanizables, delimitadas en los correspondientes proyectos, que por su situación, condiciones, aprovechamientos o cualquier otra circunstancia se estime conveniente.

Art. 22. Podrá imponerse con carácter obligatorio rectificación de los límites de los solares sitos en las zonas urbanizadas cuando se estime necesario para el desarrollo del Plan General de Ordenación. Esta rectificación se hará de acuerdo con los propietarios interesados, al efecto de establecer las concesiones, permutas o compensaciones a satisfacer en los casos que fueron debidos por desigualdad de valores. Si no se obtuviere la conformidad de los propietarios podrá utilizarse el procedimiento de expropiación forzosa.

Esta parcelación podrá también establecerse con carácter obligatorio, para aquellos terrenos situados en los correspondientes proyectos, previo acuerdo del Consejo General.

Art. 23. En las zonas declaradas urbanizables no podrán levantarse edificaciones sin que se hayan establecido los servicios de vialidad y saneamiento previstos en el proyecto.

No obstante, podrán los propietarios solicitar del Consejo autorización para edificar o hacer instalaciones con el destino señalado en el Proyecto para la zona de que se trate. El Consejo resolverá en un plazo de tres meses, transcurrido el cual sin adoptar acuerdo se entenderá aprobada la petición. En todo caso será necesario que el propietario asegure por su cuenta que la edificación o instalaciones proyectadas disponen de los servicios indispensables.

Art. 24. Los respectivos Ayuntamientos y el Consejo, en su caso, podrán obligar a los propietarios a edificar en aquellos sectores que hayan sido urbanizados y dotados de los servicios correspondientes. A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Solares.

Art. 25. El Consejo General y, en su nombre, la Comisión Ejecutiva, tendrá facultades para expropiar los bienes inmuebles y derechos que estime necesarios para el desarrollo, tanto del Plan General de Ordenación, como de los parciales debidamente aprobados.

Esta facultad se considerará delegada a favor de la Entidad u Organismo que se encargue de la ejecución o desarrollo de los proyectos parciales.

Art. 26. La aprobación definitiva de un proyecto llevará aneja la declaración de utilidad pública, cuya necesidad de ocupación no solo de los inmuebles enclavados en el trazado de las vías, plazas, etc., sino también de las zonas laterales de influencia e incluso sectores completos a lo largo de las vías. En los casos de expropiación por zonas o sectores se fijará su extensión respectiva en los correspondientes proyectos. Cuando la Corporación expropiante acuerde la ocupación previa de la finca, tramitará, después de realizar aquélla, el expediente de expropiación forzosa en sus periodos tercero y cuarto, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 27. Las expropiaciones que se lleven a cabo con arreglo a la presente Ley, serán siempre totales, con inclusión de todos los derechos que puedan afectar al inmueble, incluso los arrendamientos, que quedarán extinguidos una vez concluida la expropiación.

La ocupación de los bienes expropiados y el lanzamiento de sus ocupantes o arrendatarios, una vez hecho el pago de los justiprecios e indemnizaciones a que hubiere lugar, se realizarán por la vía administrativa, siempre que el proyecto que afecte al inmueble expropiado haya sido aprobado por el Consejo General y con sujeción, en cada caso, a las normas vigentes sobre expropiación forzosa.

En lo no previsto serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de expropiación forzosa, incluso la especial de urgencia.

Art. 28. Para la adquisición de terrenos se autoriza su permuta por otros de propiedad de la Entidad ejecutora del proyecto, siempre que la diferencia de valor entre las parcelas no exceda del 25 por 100 de la de menor cuantía. En caso de ser varios los propietarios que quisieran sustituir la expropiación por la permuta, se dará preferencia al que abonare mayor precio.

Art. 29. El pago del precio de la expropiación se hará en metálico y al contado. Sin embargo, los interesados podrán pactar su aplazamiento o que se realice en valores públicos del Estado, de la Corporación Administrativa «Gran Valencia», de los Ayuntamientos afectados o de otra clase de valores que pudieran ser autorizados a tal fin.

Si se acordase el pago en valores en proporción superior al 25 por 100, podrá mejorarse en 3 por 100 el precio fijado.

Art. 30. El dominio del inmueble expropiado se entenderá transmitido al verificarse el pago del precio fijado, bien en su totalidad si es al contado, o del primer plazo convenido. Por excepción, en las zonas destinadas a espacios verdes y li-

bres, en las que se aplique el sistema de pago diferido, podrá mantenerse a los propietarios en el disfrute de sus terrenos hasta el momento del pago total.

Se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad, el acta de pago debidamente autorizada por el Secretario de la Entidad expropiante y en la que describirá la finca, haciéndose constar las demás circunstancias necesarias para la inscripción.

Art. 31. Se reconoce preferencia a los propietarios de las fincas expropiadas para adquirir parcelas de la Entidad expropiante, sitas en la misma zona, siempre que el valor de la finca expropiada no sea inferior en más de un 25 por 100 al de la parcela cuya adjudicación se solicita. En caso de ser varios los propietarios que hicieren uso de este derecho, serán preferidos el anterior propietario y el que hubiera sido expropiado en mayor cuantía.

Si dos o más personas se encuentran en las mismas condiciones tendrá preferencia el que abonase mayor sobreprecio.

Art. 32. A los efectos de esta Ley y especialmente para los de posibles expropiaciones y de las limitaciones de dominio imponibles a los propietarios, los terrenos enclavados en la zona afectada por un proyecto parcial se clasificarán:

A) Terrenos agrícolas.
B) Terrenos que merezcan la condición legal de solar, estimado como edificable.

Los terrenos del Grupo B) se subdividirán en la siguiente forma:

a) Solares afectados por la parcelación aprobada.
b) Solares no sometidos a parcelación.
c) Solares que pueden disfrutar de los servicios de urbanización, agua potable, alcantarillado, luz eléctrica y demás de vialidad.

d) Solares que se califiquen como no utilizables de momento.

Para la calificación de uno y otro grupo se tendrá en cuenta el concepto legal de solar al ser adquirido por el que era su propietario en 18 de diciembre de 1946, fecha en que se aprobó la Ley de Bases, el precio abonado por aquél y la naturaleza de las contribuciones e impuestos sobre el mismo.

CAPITULO IV

Regimen financiero

Art. 33. La Comisión Ejecutiva preparará y el Consejo General aprobará anualmente su presupuesto ordinario de gastos e ingresos.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas de la Corporación administrativa «Gran Valencia» requerirán la superior aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 34. En los gastos del presupuesto ordinario se comprenderán los del personal técnico, administrativo y auxiliar, dietas, gratificaciones, locales y sus servicios, material, mobiliario, biblioteca, estudios de proyectos, premios de concursos y demás de naturaleza análoga.

Art. 35. Los ingresos del presupuesto ordinario estarán constituidos por las aportaciones forzosas que el Consejo General, con aprobación del Gobierno a través del Ministerio de la Gobernación, acuerde hayan de satisfacer los Municipios afectados por el Plan de Ordenación Urbanística de Valencia y su Comarca, en proporción a sus respectivos presupuestos ordinarios y por las subvenciones y medios económicos que por cualquier otro concepto pudieran obtenerse.

Art. 36. Los Ayuntamientos, con arreglo a las disposiciones que regulan la materia, formarán y aprobarán los presupuestos extraordinarios o especiales correspondientes a los proyectos parciales que ejecuten.

Cuando el Consejo General, en los casos previstos en el artículo 15, se encarguen de la ejecución de proyectos parciales, se formará por la Comisión Ejecutiva y se aprobará por aquél el correspondiente presupuesto extraordinario o especial de gastos o ingresos.

Art. 37. Los ingresos de los presupuestos extraordinarios o especiales a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior serán:

a) Las contribuciones especiales para las obras e instalaciones a que de lugar la ejecución del Plan.

b) Los sobrantes de presupuestos ordinarios que, por acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, tengan esta aplicación.

c) Las subvenciones y auxilios que se concedan con tal finalidad.

d) Los procedentes de la enajenación, rentas o aprovechamientos de solares, terrenos u otros inmuebles, resulta de la ejecución del Plan.

e) Los recursos eventuales destinados a este objeto.

f) La contratación de créditos que, por no ser suficientes los anteriores ingresos, fueran precisos, quedando prohibidas las operaciones de crédito para aquella parte de gastos que puedan ser cubiertas por las contribuciones especiales.

g) Recursos especiales para la amortización de intereses y de las operaciones de crédito.

Art. 38. Con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de las operaciones de crédito que realicen los Ayuntamientos, se podrá aplicar por los mismos los siguientes recursos especiales:

a) Los regulados en los artículos 13 y 14 de la Ley de Ensenanza, de 26 de julio de 1892, en cuanto sea de aplicación.

b) Los previstos en los artículos 167 y 168 del Decreto regulador de Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946 que, no estando ya destinados a otras atenciones, puedan ser reservados y aplicados a esta.

c) El arbitrio sobre los solares edificadas y sin edificar regulado por el artículo 169 del referido Decreto.

d) Las siguientes participaciones en los ingresos ordinarios de los respectivos Ayuntamientos derivados de la aplicación del Plan:

1.º Una participación no inferior al 50 por 100 en el producto de arbitrio municipal sobre el incremento del valor de los terrenos afectados por el Plan de Ordenación, aplicado y liquidado desde que comience, en las respectivas demarcaciones, la ejecución de los proyectos hasta la terminación de la amortización total de las operaciones de crédito a concertar.

2.º Una participación no inferior al 50 por 100, en el producto del arbitrio municipal sobre los solares sin edificar, correspondientes a los terrenos que adquieren la categoría de tales, a efectos del arbitrio y se inscriban en el Registro, como consecuencia de la ejecución de los proyectos y durante igual periodo que el indicado en el apartado anterior.

3.º Una participación no inferior al 75 por 100 en los derechos y tasas por licencias de obras de nuevas construcciones y de reformas de las existentes en las zonas de los proyectos a partir de la iniciación de las respectivas ejecuciones y también por un periodo igual al indicado en los apartados anteriores.

4.º Una participación no inferior al 50 por 100, cuya duración y cuantía fijará el Ayuntamiento respectivo en el rendimiento de las tasas por servicios de alcantarillado en las zonas de los proyectos, una vez que se haya iniciado la ejecución de los mismos.

5.º Una participación no inferior al 50 por 100 cuya cuantía y duración fijará el Ayuntamiento, en los beneficios correspondientes a la municipalización de los servicios de transportes colectivos de viajeros, en las zonas afectadas de los proyectos.

Art. 39. Cuando se trate de la ejecución de proyectos por cuenta del Consejo General y se concierten por dicho Consejo operaciones de crédito para realizarlos, los Ayuntamientos interesados establecerán aquellos recursos especiales, destinados al servicio e intereses y amortizaciones de empréstitos que el Consejo acuerde utilizar, a fin de que su rendimiento se le entregue periódicamente. El acuerdo del Consejo requerirá informe previo de los Ayuntamientos interesados.

Art. 40. Los recursos establecidos en los artículos 37 y 38 son compatibles entre sí y podrán aplicarse total, parcial y simultáneamente, sin sujeción a orden alguna de aprobación, salvo lo establecido para las contribuciones especiales en relación con las operaciones de crédito.

Art. 41. Las operaciones de crédito, expropiaciones, permisos, adquisiciones y demás actos, contratos y documentos para la ejecución del Plan de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, en las que la obligación de contribuir recaiga sobre los Ayuntamientos o la Corporación administrativa «Gran Valencia», quedarán exentos de los tributos del Estado, provinciales y municipales.

CAPITULO V

Sanciones y recursos

Art. 42. La Comisión Ejecutiva, a propuesta de su Presidente, podrá sancionar con multas las infracciones en la cuantía, forma y límites que determine el Reglamento.

Art. 43. Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva en materia de multas podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Contra las demás resoluciones en materias de inspección y sanciones habrá lugar al recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, con sujeción a las normas que lo regulan.

Art. 44. Los acuerdos que adopte la Comisión Ejecutiva sobre la división o parcelación de solares o sobre cualquiera de las materias a que se refiere el capítulo III podrán recurrirse ante el Consejo General, y la resolución que éste adopte será recurrible ante el Ministerio de la Gobernación.

En los expedientes de expropiación forzosa se estará a la Ley que la regula y su Reglamento en cuanto al recurso de alzada ante el Ministerio, salvo cuando el expropiador sea un Ayuntamiento, pues en tal caso se aplicará la legislación municipal en la materia.

Art. 45. Los demás acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán susceptibles de recurso ante el Consejo General, y contra la resolución de éste podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, cuya decisión causará estado y podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a la legislación vigente.

Art. 46. Los acuerdos del Consejo General, en los casos que no sea preceptiva la aprobación superior, serán recurribles ante el Ministerio de la Gobernación. Procederá igual recurso contra los acuerdos adoptados por el Consejo General sobre formación, desarrollo y ejecución de proyectos parciales.

Art. 47. Las reclamaciones que los Ayuntamientos, entidades y particulares formulen contra las operaciones de crédito

se remitirán, debidamente informadas, al Ministerio de Hacienda, con el expediente relativo al acuerdo del Consejo General sobre la operación crediticia, que será sometida a la aprobación que preceptúa el artículo 10.

Art. 48. Los recursos de alzada que como garantía jurídica instituye la presente Ley se interpondrán en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación o publicación en legal forma del acuerdo.

Los recursos contencioso-administrativos se interpondrán dentro del término que señala la legislación vigente en la materia.

Art. 49. El Reglamento que se dicte para la ejecución de esta Ley establecerá un procedimiento sumario para suspender obras o derribar las indebidamente realizadas en contra de los planes oficiales. En los casos de demolición será preceptiva la audiencia del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 50. Se considerarán supletorias de esta Ley, en cuanto no se opongan a la misma, la Ley Municipal vigente y los Reglamentos de 2 de julio de 1924 sobre población y términos municipales, el de la misma fecha sobre contratación municipal, el de 14 de julio de 1924 sobre obras, servicios y bienes municipales, el de 23 de agosto del mismo año sobre funcionarios y procedimiento en materia municipal, el de sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y el de 15 de enero de 1948 sobre Hacienda municipal, o los que en su día les sustituyan.

Igualmente tendrán carácter supletorio en sus respectivos supuestos la Ley de Ensanche, de 16 de julio de 1892, y su Reglamento, de 31 de mayo de 1893 y la de reforma interior de poblaciones, de 18 de marzo de 1895, y el Reglamento para ejecución, de 15 de diciembre de 1896, y, por último, de acuerdo con el párrafo final del artículo 27, la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, y su Reglamento, de 13 de julio del mismo año; la Ley de 7 de octubre de 1939 y los preceptos contenidos en las Leyes de 7 de agosto de 1941 sobre viviendas protegidas y 15 de mayo de 1945 sobre ordenación de solares, con su Reglamento de 23 de mayo de 1947, y demás de pertinente aplicación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Art. 51. El Consejo de Ministros, a propuesta de la Corporación Administrativa «Gran Valencia», aprobará el Reglamento para la ejecución de la presente Ley, quedando autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias del citado texto reglamentario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 52. Hasta la aprobación del Reglamento de esta Ley, el Consejo General adoptará provisionalmente los acuerdos necesarios para su ejecución.

DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento don Francisco Riestra y Mon.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Francisco Riestra y Mon, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, Secretario general del Gobierno Civil de Orense, debiendo causar baja en el servicio activo el día dieciséis de noviembre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Aristides Cajide Fernández.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de seis de mayo del presente año y en vacante producida por jubilación de don Camilo Gulló Vivasán.

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veinticinco del actual, para

todos los efectos, a don Aristides Cajide Fernández, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, Administrador del Instituto para niños anormales «Fray Bernardino Alvarez».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 18 de noviembre de 1949 por el que se reconocen servicios en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a los funcionarios que se indican.

El Real Decreto-ley de veintiséis de abril de mil novecientos veintinueve concedió a los Auxiliares del Ministerio de Fomento, hoy de Obras Públicas, procedentes de la oposición del año mil novecientos veintisiete, derecho a pasar a la escala técnica, ocupando las vacantes de Oficiales terceros, en atención a que por su práctica en el servicio habían conseguido la aptitud necesaria para el desempeño de dichos cargos.

Por Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, sin reparar en las razones que aconsejaron aquella concesión, y sin tener en cuenta los derechos reconocidos y hechos efectivos por ascensos y pase a la escala técnica de numerosos auxiliares, fue dispuesto su descenso a Auxiliares y la anulación del derecho para los que aún se hallaban en expectación de vacantes; pero el reconocimiento de que era injusta dicha medida, obligó a restablecer la situación anterior, lo que se llevó a efecto por Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos treinta y dos, primero, y Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres, después, que reconocieron nuevamente a todos los Auxiliares de aquella oposición el derecho a ocupar las vacantes de Oficiales, y que no ha vuelto a interrumpirse para dichos funcionarios, que han continuado ascendiendo en la escala técnica.

Sin embargo, en los Decretos que restablecieron el pase a la escala técnica de dichos Auxiliares no se tuvo en cuenta la situación circunstancial en que desde primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos habían permanecido por su descenso a Auxiliares, lo que ha dado lugar a que por sentencia del Tribunal Supremo se obviara esta anomalía para casos aislados que en su día fueron objeto de recurso, y con el fin de que quede subsanada esa omisión, para que sea total y general para todos los afectados el restablecimiento de la situación primitiva, en relación con la escalafón alcanzada, según el orden correlativo de oposición conseguido por los mismos, que no dejaron el servicio activo del Estado en el expresado período; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas procedentes de la oposición convocada en el año mil novecientos veintisiete, serán considerados como habiendo permanecido sin interrupción en la escala técnica desde su ingreso en la misma, en el Cuerpo de Administración Civil, al solo efecto de mantener en el escalafón el orden correlativo que obtuvieron en la oposición, con la salvedad de los casos de excedencia o corrección disciplinaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de noviembre de 1949 por el que se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Málaga y al excelentísimo Ayuntamiento de dicha población para llevar a cabo permuta de solares.

La necesidad de ordenar dentro de las distintas ramas de los servicios del Estado el mejor desenvolvimiento de sus funciones, dentro de la armonía que entre todas ellas debe reinar, conducen en ocasiones como la presente a proponer la permuta de algunos de los elementos necesarios para su función, como en este caso ocurre.

Para atender a las necesidades de la construcción de un edificio con destino a los servicios del Ministerio de Justicia, se ha considerado conveniente la cesión de un solar que posee la Junta de Obras del Puerto de Málaga, y como no sería justo que ésta sacrificara sus intereses para una función que no le compete, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad ha llegado a un acuerdo con dicha Junta, por el que el solar de referencia sería canjeado por otros dos que, estableciendo la compensación económica adecuada, pudieran satisfacer también las necesidades de la Junta.

Por todo lo cual, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Málaga y al excelentísimo Ayuntamiento de dicha población para llevar a cabo la permuta del solar que la Junta de Obras del Puerto posee en el denominado Paseo Cintura del Puerto, con una superficie de mil trescientos metros cuadrados, por los siguientes pertenecientes al excelentísimo Ayuntamiento: a) Solar con fachada a la calle Víctimas del Marxismo, de mil cuatrocientos trece metros y ochenta y dos decímetros cuadrados, y b) Una parcela de terreno en la Ciudad Jardín, de cinco mil ciento treinta y seis metros cuadrados, y todo ello con arreglo a los planos y condiciones que figuran en el correspondiente expediente administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de noviembre de 1949 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de la «Red de acequias y desagües principales del trozo tercero del Canal del Viar, zonas O. Q. y T.».

De Orden ministerial de trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto de la «Red de acequias y desagües principales del trozo tercero del Canal del Viar», ordenando el desglose en presupuestos parciales, correspondientes a las subzonas topográficas de la total zona regable. De éstas, las obras de la zona P. están en curso de ejecución, según convenio de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y las comprendidas en las O. Q. y T. han sido aprobadas por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por su presupuesto de contrata de tres millones trescientas veintitrés mil novecientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando las obras de la referida zona P., y el hecho de haber solicitado dicho Organismo que se le concediera la ejecución de las O. Q. y T., con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconseja adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquéllas, si bien con la prescripción de que en el replanteo definitivo se atiende, en cuanto sea compatible con la realización de un proyecto que fué aprobado por este Ministerio antes de que se promulgase la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al cumplimiento de lo que preceptúa el artículo veintiuno de la misma.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro

de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de la «Red de acequias y desagües principales del trozo tercero del Canal del Viar, zonas O. Q. y T.», por su presupuesto de contrata de tres millones trescientas veintitrés mil novecientos ochenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—En el replanteo definitivo de las obras se tendrá en cuenta lo que preceptúa el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo tercero.—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Militarizadas se hará análogamente a los efectuados por otras obras que realiza actualmente.

Artículo cuarto.—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo que proceda la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer para su resolución al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más ajustados al coste de las obras.

Artículo quinto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 18 de noviembre de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se mencionan.

Por Orden ministerial de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de las obras de «Abastecimiento de agua a Alameda de la Sagra y Añover del Tajo (Toledo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones seiscientos ochenta y un mil trescientas veintinueve pesetas con veinticinco céntimos, del que ha de deducirse el importe de las obras de captación ya ejecutadas, con lo cual el presupuesto de las obras contratables se eleva a tres millones quinientas setenta y tres mil doscientas treinta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos, habiendo suscrito los Ayuntamientos interesados el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Alameda de la Sagra y Añover de Tajo (Toledo)», por su presupuesto de contrata de tres millones quinientas setenta y tres mil doscientas treinta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos, de las que son a car-

go del Estado cuatrocientas cinco mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de las obras de «Abastecimiento de aguas a Quel (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas un mil diez pesetas con noventa y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Quel (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas un mil diez pesetas con noventa y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de las obras de «Reconstrucción del cauce denominado Reguerón de Orihuela o Azarbe Mayor», términos municipales de Murcia y Orihuela, por un presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones doscientas ochenta mil seiscientos veintiocho pesetas con treinta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Reconstrucción del cauce denominado Reguerón de Orihuela o Azarbe Mayor», términos municipales de Murcia y Orihuela, por su presupuesto de contrata de ocho millones doscientas ochenta mil seiscientos veintiocho pesetas con treinta y ocho céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Albatana (Albacete)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos setenta y dos mil

trescientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y ocho centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Albatana (Albacete)», por un presupuesto de ejecución por contrata de setecientas, setenta y dos mil trescientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y ocho centimos, de las que son a cargo del Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de las obras de «Abastecimiento de aguas a Moncada (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesetas con setenta y siete centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Moncada (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesetas con setenta y siete centimos, de las que son a cargo del Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETOS de 18 de noviembre de 1949 por los que se declara de urgencia la construcción de las obras que se citan.

La construcción de las obras del pantano de El Tiemblo, que fueron declaradas de absoluta necesidad nacional con el número ciento cuarenta y siete por Orden ministerial de nueve de junio del corriente año, aconseja para su más rápida ejecución le sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que le sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de las obras del pantano de El Tiemblo y sus obras previas, accesorias y complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve se ha decretado la enajenación forzosa de la totalidad del caudal del manantial «El Margaritón», con destino al abastecimiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz), por no existir otras aguas que racionalmente puedan ser aplicadas a tal objeto. La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas asimismo de utilidad pública, que contribuirán a resolver la actual situación sanitaria de este núcleo de población, justifica la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa. En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes al proyecto de abastecimiento de aguas de Jerez de los Caballeros (Badajoz) con las procedentes del manantial «El Margaritón», cuya enajenación forzosa ha sido autorizada por Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de noviembre de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase, de Obras Públicas, don Eugenio Cuadra Salcedo.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante superior de primera clase, de Obras Públicas, don Eugenio Cuadra Salcedo, que cumplió la edad reglamentaria el día trece del corriente mes de noviembre, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Martínez Galán contra Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1948

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Martínez Galán contra Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1948, sobre reconocimiento de antigüedad en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del expresado Departamento; y

Resultando que en 5 de octubre de 1929 el Gobernador civil de Huelva manifestó al Subsecretario del Ministerio de Agricultura que había propuesto a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la provisión del cargo de Secretario de la Delegación de la provincia mencionada a favor de don Manuel Martínez Galán, Ocaña primero del Cuerpo Técnico-administrativo, con destino en la Sección Agronómica Provincial, indicando que, dadas ciertas actuaciones anteriores de Sr. Martínez Galán, considera su gestión insustituible en el desempeño del puesto citado; que el recurrente había prestado una declaración jurada renunciando al sueldo y emolumentos percibidos hasta entonces, caso de ser autorizado su pase al Ministerio de Industria y Comercio, que había de ser solicitado por la Comisaría General con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 2 de marzo de 1939 dicha; petición fué reiterada en 10 de enero de 1930, en 10 de abril siguiente, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Huelva informó que podía pasar el recurrente a desempeñar su función en la Delegación Provincial de Abastos, toda vez que sus servicios en la Sección Agronómica serían prestados por un Perito Agrícola de plantilla;

Resultando que en 18 de abril de 1940 comunicó el Gobernador civil al Ministerio de Agricultura que don Manuel Martínez Galán había sido nombrado, en virtud de concurso, Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos de Huelva, por lo que solicitada la oportuna autorización del Ministro para la toma de posesión y desempeño del nuevo cargo en comisión, en calidad de agregado; en 24 de abril de 1940, el Subsecretario del Departamento denegó la petición formulada, toda vez que lo impedían las necesidades del servicio y la escasez del personal, por lo que manifestó que el único camino viable para que el Sr. Martínez Galán consiguiese lo deseado era el de solicitar la excedencia;

Resultando que en 4 de mayo de 1940 pidió el Sr. Martínez Galán del Ministerio de Agricultura el pase a la situación de supernumerario excedente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; el Ministro le concedió la excedencia voluntaria en 11 del mismo mes y año; posteriormente, una Orden de la Presidencia, de 30 de septiembre de 1941, dispuso que don Manuel Martínez Galán, entre otros, pasase destinado en comisión de servicio a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; en 4 de octubre siguiente, el Ministro de Agricultura ordenó igualmente que el recurrente en situación de excedencia pasase en comisión de servicio a Abastecimientos y Transportes;

Resultando que en 12 de febrero de 1948 manifestó el recurrente al Ministro de Agricultura su disconformidad con la consideración de excedente voluntario en

que era tenido por el Departamento; que no cabía desconocerle los derechos que a los funcionarios públicos que prestan sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes reconocen las Leyes de 2 de noviembre de 1940 y 24 de junio de 1941; que no son incompatibles las situaciones de excedentes y las de comisión de destino; por todo lo cual solicita se le conceda el pase a la Comisaría de Abastos en comisión de destino, sin declarar excedente, rectificando con ello la resolución de la Subsecretaría de 4 de octubre de 1941; pide igualmente el reconocimiento de sus servicios, a todos sus efectos, lo mismo activos que pasivos, correspondientes al tiempo en que ha venido desempeñando en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes;

Resultando que en 30 de septiembre fue resuelta la anterior instancia en el sentido de aceptar al regreso del funcionario en el servicio activo del Ministerio, mas con destino en comisión de servicio en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, referido todo ello a 12 de febrero de 1948, siendo desestimada la petición del recurrente en los demás aspectos; contra dicha resolución, que le fue notificada en 19 de octubre, interpuso el Sr. Martínez Galán recurso de reposición en 28 del propio mes, y estimándolo denegado en virtud de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en agravios ante la Presidencia del Gobierno en 14 de diciembre de 1948, alegando que la resolución dictada por el Ministro infringía el artículo 47 de la Ley de 24 de junio de 1941 y la de 2 de noviembre de 1948, al denegarle «los derechos que tales disposiciones establecen en cuanto a los funcionarios que prestan en comisión de destino sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes»; que la excedencia que le fué concedida en 11 de mayo de 1940 no tenía el carácter de excedencia voluntaria establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, sino que, por el contrario le fué concedida la del artículo 42, como acredita la Orden ministerial de 11 de mayo de 1940 y los escalafones de los años 1943 y 1946, y que esta excedencia del artículo 42 es en cierto modo una excedencia forzosa; que la Ley de 2 de noviembre de 1940 reconoce derechos pasivos, cualquiera que fuere su situación, a los funcionarios civiles y militares que presten sus servicios en la Comisaría General; que su situación, a partir de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1941, es la de «comisión de destino», conforme al artículo 47 de la Ley de 24 de junio de 1941, y no la de excedente voluntario; que no reclamó contra la Orden de 4 de octubre de 1941 ni contra los escalafones de 1943 y 1946 porque consideró que al cesar en la Comisaría General le serían reconocidos los derechos que conceden las disposiciones legales vigentes; por todo lo expuesto, solicita se le reconozcan los derechos de antigüedad a efectos pasivos y activos en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Agricultura, a partir de la fecha de promulgación de la Ley de 24 de junio de 1941, o desde el 30 de septiembre de 1941, en que por la Presidencia del Gobierno se le reconoce la situación de «comisión de destino»;

Resultando que la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso, fundándose en que el de reposición había sido interpuesto fuera de plazo y que la resolución de 4 de octubre de 1941 fué consentida por el recurrente y se reflejó en dos escalafones, que tampoco fueron recurridos en este punto;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1844,

artículos tercero y cuarto; Orden de 3 de junio de 1944; Reglamento de 7 de septiembre de 1918, artículos 41 y siguientes; Ley de 24 de junio de 1941; Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando, en cuanto a la petición formulada por el recurrente de que le sean reconocidos como abonables a efectos pasivos los servicios prestados en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante el periodo comprendido entre 1941 y 1948, resulta indudable que debe declararse tal pretensión deducida en forma improcedente, toda vez que no es al Ministerio de Agricultura a quien corresponde decidir sobre el caso, sino en su día a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de 21 de noviembre de 1927;

Considerando en lo que respecta a la solicitud de ser colocado en el escalafón, sin pérdida alguna de pases a partir del año 1941, por entender que su verdadera situación en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio a partir de la promulgación de la Ley de 24 de junio de 1941, y señaladamente de la Orden de la Presidencia de 30 de septiembre del mismo año, no era la de excedente voluntario, sino la de funcionario destinado en comisión, en virtud del artículo 47 de la citada Ley, es innegable que la Orden del Ministerio de Agricultura que concedió al recurrente la excedencia voluntaria en 11 de mayo de 1940, accediendo con ello a la espontánea petición que el Sr. Martínez Galán formuló con anterioridad, fué confirmada por la Orden de la Subsecretaría del Departamento citado, de 4 de octubre de 1941, en el sentido de seguir atribuyendo al recurrente la situación de excedente voluntario;

Considerando que las Ordenes citadas son anteriores a la vigencia del recurso de agravios y fueron reflejadas en los escalafones que no han sido impugnados por el Sr. Martínez Galán, por lo que, de acuerdo con la reiterada doctrina sentada por esta Jurisdicción de que las resoluciones de la Administración que reproducen otras consentidas o excluidas del ámbito temporal del recurso no son susceptibles de impugnación en esta vía, debe ser declarado improcedente el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor fundamentación, que si la razón anterior no obligase a declarar la improcedencia del recurso y hubiese éste de ser resuelto en atención al fondo del mismo, tampoco podrían prosperar las pretensiones del recurrente, toda vez que la Ley de 24 de junio de 1941 carece de efectos retroactivos y en la fecha de su promulgación estaba el Sr. Martínez Galán en situación de excedencia voluntaria a petición propia, situación que no ha podido quedar derogada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1941, que se limitó a disponer su destino en comisión en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, siendo de notar, por otra parte, que, aun cuando se admita que a partir de la promulgación de la Ley de 24 de junio de 1941 podía haber simultaneado el recurrente su situación en el escalafón del Cuerpo Técnico de Agricultura con su destino en comisión en Abastecimientos y Transportes, no es menos cierto que la excedencia voluntaria debía haber sido revocada en tal caso a petición del propio interesado (art. 42, apartado segundo, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918), petición que no tuvo lugar hasta el año 1948 y a la que accedió el Ministerio de Agricultura en 30 de septiembre, entendiendo acertadamente, a tenor

de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios citado (artículos 41, 42 y 43), que el reintegro debía referirse a 12 de febrero del pasado año, fecha en que se solicitó;

Considerando, por lo expuesto, que debe ser declarado improcedente el presente recurso de agravios;

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 18 de noviembre de 1949 acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones números 21 al 420, 431 al 675, 686 al 1.015, 1.036 al 1.735 y 1.896 al 2.400 de la serie A, de quinientas pesetas nominales cada una, y las acciones números 1 al 60, 89 al 148 y 206 al 260, de la serie B, de cinco mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Productos Químicos Schering, Sociedad Anónima», de Madrid, al grupo concursante integrado por «Consortio Químico Español», de Madrid, don Gustavo Adolfo Navarro Daunic, don Adolfo Domínguez Merelles, don Eduardo Ortiz de la Torre, don Ignacio Sánchez Blanco, don Miguel Primo de Rivera y don Jacinto Mejías.

Excmo. Sr.: Vistas la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949 (Administración Central, página 2537), por el único optante a las acciones de la Compañía «Productos Químicos Schering, S. A.» de Madrid, números 21 al 420, 431 al 675, 686 al 1.015, 1.036 al 1.735 y 1.896 al 2.400 de la serie A, de 500 pesetas nominales cada una, y de las acciones números 1 al 60, 89 al 148 y 206 al 260 de la serie B, de 5.000 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 24 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), y justipreciadas en 7.742.100 pesetas por Orden de 27 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de mayo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido conjuntamente por la Compañía «Consortio Químico Español, S. A.» de Madrid; don Adolfo Domínguez Merelles, en representación de los accionistas españoles de «Productos Químicos Schering, S. A.», y don Jacinto Mejías, reúne circunstancias de orden técnico, jurídico y financiero que, a juicio de dicha Comisión, aconsejan la adjudicación de las acciones objeto del con-

curso a favor de dicho grupo concursante;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril del año 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo décimo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 21 al 420, 431 al 675, 686 al 1.015, 1.036 al 1.735 y 1.896 al 2.400 de la serie A, de 500 pesetas nominales cada una, y las acciones números 1 al 60, 89 al 148 y 206 al 260 de la serie B, de 5.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Productos Químicos Schering, S. A.» de Madrid, se adjudican al grupo concursante integrado por «Consortio Químico Español»; don Gustavo Adolfo Navarro Daunic, don Adolfo Domínguez Merelles, don Eduardo Ortiz de la Torre, don Ignacio Sánchez Blanco, don Miguel Primo de Rivera y don Jacinto Mejías, por la cantidad de 7.742.100 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Están incluidas en el justipreciado capital social, las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos similares propiedad de «Productos Químicos Schering, S. A.»

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de la dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez que se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General, por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 16 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJA.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 18 de noviembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha por la que se adjudican las acciones números 511 al 1.135, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.» de Barcelona, a «Productos Químicos Sintéticos, S. A.» de Madrid.

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949 (Administración Central, página 2537), por los optantes a las acciones de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.» de Barcelona, números 511 al 1.135, de mil pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional en virtud de la Orden de 2 de marzo de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo) y justipreciadas en 2.291.869,49 pesetas por Orden de 26 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proporción que reúne las mejores circunstancias de orden técnico, jurídico y financiero es la formulada por la Compañía «Productos Químicos Sintéticos, S. A.» de Madrid, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio en uso de las facultades que le atribuye el artículo 10 del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las acciones números 511 al 1.135, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.» de Barcelona, se adjudican a «Productos Químicos Sintéticos, S. A.» de Madrid, por la cantidad de 2.291.869,49 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Están incluidas en el justipreciado capital social las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos similares, propiedad de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.»

Artículo segundo.—Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Artículo cuarto.—Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de la dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera, la cantidad señalada en el artículo primero.

Artículo quinto.—Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los

del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez que se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo sexto.—Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 16 de junio de 1948:

Artículo séptimo.—En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de noviembre de 1949 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.030.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.030, interpuesto por el que fué Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos don Juan José Izquierdo Navarro, demandante, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Dámaso Vélez y González, y de otra parte, la Administración del Estado, demandada, representada por el Ministerio Fiscal, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de julio de 1945, que le separó del servicio, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 8 de julio de 1949, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Izquierdo Navarro contra la Orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de julio de 1945, en la que se decretó la separación del servicio de dicho recurrente como Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se modifica el plan de estudios vigente de la carrera de Ingenieros de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Los progresos realizados en los últimos años por las técnicas derivadas de la Telecomunicación, hoy conocidas con el nombre genérico de «Electrónica» y, por otra parte, fijada la atención en la actual denominación de alguna de las asignaturas del plan de estudios vigente de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, cuyos enunciados no reflejan exactamente el contenido de las mismas, aconsejan, en unos casos, subdividir aquellas en partes definidas y concretas, y en otros, cambiar su denominación para que expresen con claridad su contenido.

Por ello, de acuerdo con la opinión favorable de la Junta de Profesores de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de conformidad con la propuesta elevada a V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el plan de estudios vigente de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, en lo que se refiere a los grupos y asignaturas que constituyen los cursos primero y quinto, en la forma siguiente:

Primer curso.—Cálculo integral.—Mecánica racional.—Electricidad teórica.—Topografía, Astronomía y Geodesia.—Análisis químico.

Quinto curso.—Radiotecnica (segundo curso).—Explotación de los servicios de Telecomunicación.—Sistemas sonoros.—Sistemas de transmisión de imágenes.—Radiogoniometría.—Medidas radioeléctricas.—Proyectos de centrales radioeléctricas.—Legislación y Contabilidad.

Art. 2.º Se rectifican los grupos segundo, tercero y dieciséis detallados en el artículo 1.º de la Orden de este Departamento de 23 de julio de 1946, que establece la distribución de las asignaturas que corresponde explicar a cada profesor, quedando redactados del siguiente modo:

Grupo segundo.—Cálculo integral.—Mecánica racional (Ingenieros).

Grupo tercero.—Topografía, Astronomía y Geodesia (Ingenieros).—Topografía (Ayudantes).—Conocimientos prácticos de Meteorología (Radiotelegrafistas de primera clase).

Grupo dieciséis.—Sistemas sonoros.—Sistemas de transmisión de imágenes.—Radiogoniometría.—Proyectos de centrales radioeléctricas (Ingenieros).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se declara cesante a don José Torrequeadrada Raso, Cartero urbano de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don José Torrequeadrada Raso, Cartero urbano de segunda clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 15 de noviembre de 1949 por la que se dispone la pérdida de derecho del Cartero urbano de segunda clase don Fernando Montuenga Zabal.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente:

Resultando que por no presentarse en su destino al término de la licencia de noventa días, sin sueldo, que le fué concedida por Orden de 16 de abril de 1948 pasó a la situación de cesante, en virtud de Orden de 4 de marzo del año en curso, don Fernando Montuenga Zabal, Cartero urbano de segunda clase:

Resultando que, en armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, por Orden ministerial de 26 de abril del corriente año se reservó vacante a ocupar por el funcionario don Fernando Montuenga Zabal, que se encontraba en aquella situación, e ignorándose el paradero del interesado, fué requerido para la aceptación de la vacante correspondiente por medio de edictos fechados en 21 de junio y 23 de agosto del año actual, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio y 13 de septiembre del mismo año, en primero y segundo llamamiento, respectivamente, para cubrir vacante de Cartero urbano de segunda clase:

Resultando que no ha comparecido el funcionario citado no obstante los llamamientos efectuados, e ignorándose el paradero del mismo:

Considerando que tanto en la base tercera de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, como en el artículo 10 del Reglamento de aplicación de la misma de 7 de septiembre siguiente, se dispone que los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos perderán el derecho a ulterior colocación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de segunda clase, en situación de cesante, don Fernando Montuenga Zabal, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Ayudantes del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento que es preciso proveer para la mayor eficacia de los servicios que le están encomendados,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir las plazas de Ayudantes de dicho Cuerpo que existan vacantes en la categoría de entrada en el momento de formular su propuesta el Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición. Los restantes opositores aprobados, que no podrán exceder de quince sobre los que cubran plaza, quedarán en expectación de ingreso, sin derecho alguno hasta que tomen posesión del destino que les corresponda.

Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo al servicio de este Ministerio y en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete,

Los Peritos Industriales que deseen tomar parte en dichas oposiciones deberán solicitarlo, en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días laborables, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando las solicitudes en el Registro general de este Ministerio o en la Delegación de Industria donde residan los solicitantes, acreditando documentalmente:

a) Ser español, varón, tener cumplidos veintitrés años y no exceder de los cuarenta y cinco años en la fecha de la terminación del plazo de presentación de las solicitudes para esta oposición.

b) La posesión del título de Perito Industrial en cualquiera de sus especialidades, expedido por el Estado, o en su defecto, la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la carrera en los respectivos Centros docentes, incluso la reválida en caso de que se exija para la posesión del título citado, con constancia en ambos casos de la fecha de terminación de la misma.

Para tomar posesión del cargo para el que sea destinado en el caso de obtener plaza se precisará la obtención del título o haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Certificado del Registro de Penales, partida de nacimiento, legalizada en caso de ser expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y certificado de buena conducta.

d) Certificado médico demostrativo de poseer aptitud física para el desempeño de cargos activos.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la autoridad gubernativa correspondiente o la organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. del lugar de residencia del interesado.

f) Los servicios a la Causa Nacional, mediante certificados de los Jefes de las Unidades o Centros donde hayan estado afectos, con expresión del tiempo de duración de la situación correspondiente.

g) Haber ejercido por un mínimo de tres años la profesión como tales Peritos, bien libremente al servicio de la industria privada o en cargos de plantilla reservados a Peritos en organizaciones públicas y organismos oficiales. A tal efecto, presentarán los aspirantes con su instancia las certificaciones que acrediten dichos trabajos, informadas en todos los casos por las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes.

Dicho plazo se reducirá a dos años para los alumnos clasificados con el número uno en la promoción de las respectivas Escuelas de Peritos o Técnicos Industriales en que hayan terminado la carrera y para aquellos que hayan disfrutado pensión oficial de ampliación de estudios en el extranjero.

El Tribunal podrá exigir cuantos documentos probatorios complementarios estime necesarios sobre los servicios profesionales alegados por los aspirantes o en relación con las demás condiciones exigidas.

h) Recibo de haber ingresado en la Habilitación del Consejo Superior de Industria la suma de cien pesetas, a disposición del Tribunal, como derechos de examen y gastos inherentes a la oposición.

El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, acordará la exclusión de aquellos cuya documentación no se ajuste y pruebe lo exigido por la presente convocatoria, y publicará relación definitiva, en la que figuren todos los admitidos, por orden de fecha, de presentación de instancias, colocando a los que las hubieren presentado en el mismo día por orden de antigüedad del título y asignando un número a cada uno. Las reso-

luciones del Tribunal serán inapelables.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid en días, local y hora que al efecto se señalen, darán comienzo pasados tres meses de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y serán tres: en el primero y tercero se desarrollarán por escrito uno o varios temas redactados por el Tribunal y sacados a la suerte, comunes para todos los opositores, y en el segundo se desarrollará verbalmente por cada opositor un tema sacado a la suerte. La duración de los ejercicios para los escritos será de cuatro horas, y la del oral, de una hora, como máximo, debiendo comenzar el opositor su exposición dentro de los diez primeros minutos siguientes a la insaculación del tema.

La redacción de los temas permanecerá secreta hasta el momento de ser sorteados, correspondiendo las materias al índice general publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para el desarrollo de los ejercicios, los opositores no deberán comunicarse entre sí ni con el exterior, no pudiendo hacer uso de más libros, proyectos o documentos que los autorizados por el Tribunal, en su caso.

Los opositores que no concurren al llamamiento correspondiente en el día y hora señalados para alguno de los ejercicios perderá su derecho, cualquiera que sea la causa que alegue.

De acuerdo con lo que determina el artículo 74 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en relación con el artículo 12 del de Ayudantes, los Peritos Industriales que ingresen en el mismo vendrán obligados a permanecer un año, como mínimo, en servicio activo en los cargos del Cuerpo, no pudiendo solicitar la situación de excedencia voluntaria hasta transcurrido dicho plazo.

Los ejercicios se calificarán entre cero y quince puntos. Los opositores que no obtengan la puntuación mínima de cinco puntos en cualquiera de los ejercicios quedarán eliminados.

El Tribunal, después de cada ejercicio, publicará una lista de los opositores que pueden pasar al siguiente ejercicio, con expresión de la puntuación que hayan obtenido.

La lista correspondiente al tercer ejercicio contendrá únicamente los opositores declarados aptos para el ingreso, y constará, en columnas separadas, la puntuación que hayan obtenido en los tres ejercicios, y será ordenada por la suma de puntuaciones.

INDICE DE MATERIAS

Medidas y aparatos

a) Sistemas de unidades: Métrico decimal, Giorgi, C. G. S. Electromagnético. Electroestático.—Definición de las unidades empleadas actualmente en la técnica.—Equivalencias.

b) Medidas de las magnitudes físicas: volúmenes, pesos específicos, densidades, presiones, temperaturas, fotométricas, acústicas, de viscosidad y fluidez.

c) Medidas magnéticas y eléctricas: Conexión de aparatos para la realización de estas medidas.

d) Ensayo de metales preciosos: plata, oro, platino.

e) Máquinas herramientas empleadas en la industria: torno, cepillo, sierra, mandrinadora, fresadora, taladros, etc. Velocidades de corte. Herramientas de corte.—Ensayos y rendimientos.

f) Generadores de vapor.—Sistemas. Instalaciones automáticas de combustión. Pruebas, ensayos y rendimientos.

g) Máquina de vapor: motores de combustión interna y ensayos.—Regulación, funcionamiento, ensayos y rendimientos.

h) Turbinas hidráulicas y de vapor:

turbinas de vapor de mercurio.—Regulación, funcionamiento de las turbinas.—Ensayos y rendimientos.

i) Vehículos.—Automóviles.—Motores. Organos esenciales.—Funcionamiento.—Ensayos de frenado, alineación de ruedas y faros.—Potencia fiscal y potencia al freno.—Aparatos taxímetros.

j) Máquinas eléctricas. Su instalación y funcionamiento.—Centrales eléctricas. Accionamiento a distancia.—Reguladores de tensión.—Maniobras de acoplamiento y desenganche de máquinas eléctricas.

k) Líneas eléctricas de transporte y de distribución de energía.—Instalaciones receptoras.—Su reconocimiento.

l) Contadores eléctricos, de gas y de agua.—Verificación de los mismos.

m) Elementos de cálculo de redes de distribución de agua, gas y electricidad.

n) Ascensores, montacargas, hornos y demás aplicaciones industriales de electricidad.—Reconocimiento de estos elementos.

ñ) Replanteo y confrontaciones de concesiones industriales.

o) Tecnología de las industrias químicas, mecánicas y eléctricas en relación con los servicios de inspección.

Economía y Legislación industrial

a) Medidas reglamentarias de seguridad e higiene en las fábricas y talleres. Idem de las industrias incómodas, insalubres y peligrosas.—Estatuto municipal en relación con la industria.

b) Organización del Ministerio de Industria y Comercio y sus dependencias en relación con la industria.—Procedimiento administrativo.—Tramitación. Recursos.

c) Disposiciones oficiales referentes a metales preciosos, recipientes a presión, electricidad, gases, líquidos, Código de la Circulación, verificación de taxímetros. Instalaciones petrolíferas.—Nuevas industrias y legislación industrial vigente en general.—Propiedad industrial.

d) Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales.—Funciones encomendadas al personal.—Servicios.

e) Elementos de Estadística Industrial. Fichas estadísticas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.—
P. D., E. Mereilo.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se nombra el Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» del presente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la norma novena de la Orden ministerial de 25 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 37, de 6 de febrero), por la que fué convocado el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes»,

Este Ministerio de Educación Nacional ha tenido a bien nombrar el Jurado calificador, compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Ortiz Muñoz, Subsecretario de Educación Popular.

Vicepresidente: Ilmo Sr. D. Pedro Rocamora Valls, Director general de Propaganda.

Vocales: Don José Martínez Ruiz (Azorín), don Agustín González Amezcua, don Wenceslao Fernández Flórez, don Eugenio

Montes, don Luis Morales Oliver y don Javier de Echarri.

Secretario: Don José Rus Lucenilla, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Propaganda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Propaganda.

ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras e instalación y de calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la fachada e instalación eléctrica y de calefacción en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital, remitido a este Departamento por el Director de dicho Centro y formulado por el Arquitecto don Francisco Asís Fort, con un presupuesto total de 239.373,09 pesetas:

Resultando que la antes citada cantidad de 239.373,09 pesetas, a que asciende el importe total de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 217.312,76 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.988,05; ídem id. por dirección de obra, 2.669,05 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.792,83 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 542,28 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 13.748,12 pesetas; total, 239.373,09 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 18 de mayo último:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 13 y 25 de octubre último, respectivamente:

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere:

Considerando que las obras proyectadas no son continuación ni se relacionan con las de las reformas anteriormente ejecutadas por lo que, de conformidad con lo informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, procede el abono de honorarios facultativos sin otra deducción que la que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su total importe de 239.373,09 pesetas que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero y concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y su suplemento de crédito aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia:

Resultando que la cantidad de pesetas 73.275,04, a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 65.104,44 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.129,33 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 1.129,33 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 683,59 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 525,52 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 4.882,83 pesetas; total, pesetas 73.275,04;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 19 de mayo último:

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 26 de octubre último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 4 de los corrientes;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, por el que queda en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, redactado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, por su total importe de 73.275,04 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se dispone el reintegro de doña Visitación Tomás y Romeo, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Visitación Tomás y Romeo, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

nombrar a doña Visitación Tomás y Romeo, Oficial de Administración de primera clase, en turno de excedente, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Escuela de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Rectificación a la convocatoria de oposición a la Jefatura del Servicio de Urología del Hospital de la Princesa.

Habiéndose observado error en la inserción de la norma 7.ª de la citada convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274, correspondiente al 1 de octubre de 1949, página 4157, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

7.ª El opositor que resulte aprobado ocupará la plaza que le corresponda en el Escalafón General de Médicos de número, conforme al Reglamento orgánico del Cuerpo de 27 de mayo del presente año.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Ofelia García-Tuñoz y Mazorra la rehabilitación del título de Barón de Claret.

Doña Ofelia García-Tuñoz y Mazorra ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Claret, concedido a don Francisco de Areny Toralla; y en cumplimiento de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria y artículo cuarto de Decreto de 4 de junio de 1938, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.—
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Manuel Valdés Larrañaga y a don Antonio Gallego Burin en el expediente de rehabilitación del título de Barón de San Calixto.

Don Manuel Valdés Larrañaga y don Antonio Gallego Burin han solicitado la rehabilitación del título de Barón de San Calixto; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.—
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Javier Bordiu y Prat y a don Fernando González-Valerio y Allones en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Barcheta.

Don Javier Bordiu y Prat y don Fernando González-Valerio y Allones han solicitado la rehabilitación de la Baronia de Barcheta; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan

los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a su derecho.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.—
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña Rosa, doña María y don Mariano Fuentes Cascajares en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Barcabo.

Doña Rosa, doña María y don Mariano Fuentes Cascajares, asistidas las dos primeras por sus respectivos esposos, han solicitado la rehabilitación del título de Barón de Barcabo; lo que se anuncia para que en término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.—
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Transcribiendo la lista de opositores a plazas de Médicos del Registro Civil, definitivamente admitidos, y señalando lugar y hora del sorteo.

Esta Dirección General ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 18 de enero de 1949, que contiene las Normas para la práctica de estas oposiciones a Médicos del Registro Civil, convocadas por Orden de 15 de julio próximo pasado, publicar la segunda lista definitiva de los opositores por el orden fijados, y tomar parte en la misma:

1. D. Ricardo Fernández Jiménez.
2. D. Cesáreo Reñón Muñada.
3. D. Ignacio Nuñez Boado.
4. D. Rafael Navarro Galván.
5. D. Isidro Serrano Herrera.
6. D. Bartolomé Alcolea Albarracín.
7. D. Fernando Regueras Galende.
8. D. Manuel Ruvira Comeche.
9. D. Mariano Mata Herranz.
10. D. Teófilo Anton Acevedo.
11. D. Guillermo García Valdecasas y García Valdecasas.
12. D. Rogelio Lacaci González.
13. D. Manuel Mas Pérez.
14. D. Asterio Fornos Movilla.
15. D. Sisimo Alvarez Soriano.
16. D. Juan Gogues Torrent.
17. D. Faustino Escandon García.
18. D. Julián de Hoyos Tamayo.
19. D. Luis del Campo Jesús.
20. D. Manuel Martínez Selés.
21. D. Jesús de Vicente Tutor y Guelbenzu.
22. D. Mario de Santa Ana y Pérez.
23. D. Julio Sánchez Juan.
24. D. Vicente Sifre Pellafo.
25. D. Federico Tejedor Rodríguez.
26. D. Federico Antolin Saco.
27. D. Jaime Nieto Fermoselle.
28. D. Simón Ben Buforn.
29. D. Juan Antonio Martínez-Acitores y Santos.
30. D. José Luis Abel y Cid.
31. D. Aurelio de la Fuente Almodóvar.
32. D. Valentín Ruiz Fernández.
33. D. Francisco Calles Lejonagotia.
34. D. José Domínguez Caero.
35. D. Ramón Ovach Cirera.
36. D. Antonio Somoza Romay.
37. D. Juan José Esnal Carballo.
38. D. Juan Luis Molina Alcázar.
39. D. Antonio González Ramos.
40. D. José Heras Hercilla.
41. D. Antonio Pérez Hernández.
42. D. Luis Ruiz del Campo Ibañez.
43. D. Mario de Mat y de la Barra-Caro.
44. D. Rafael Novoa Ruiz.
45. D. Miguel Casca Pérez.

46. D. Santos Martínez Martínez Conde.
47. D. José Ignacio Juan Eladio Fernández de la Puente y Herrero.
48. D. Francisco Lanza Roig.
49. D. José Francisco Boix Bolinches.
50. D. Clemente Luengo del Arco.
51. D. Francisco López-Brea Lloria.
52. D. José Martínez Estrada.
53. D. Marcos Trujillo Armas.
54. D. Isidoro Getino Robles.
55. D. Eduardo Santoro Iglesias.
56. D. Carlos Roca García.
57. D. Mariano Alvarez Coca.
58. D. Enrique Antonio Jordá Serra.
59. D. José Blanco Blanco.
60. D. Fermín Grande Cobián.
61. D. José Calafell Andreu.
62. D. Luis María Domezain García.
63. D. José C. Cruz Estrella.
64. D. Manuel Castresana García.
65. D. Manuel Aldayo Moreno.
66. D. Angel María Tejada Meque.
67. D. Juan José Aristegui Carnés.
68. D. José María Rubio Giner.
69. D. Antonio López Orenes.
70. D. Ernesto Baraibar Gardoqui.
71. D. Amalio Pérez Coutifio.
72. D. María Fernanda Monesterio Cobelo.
73. D. José María Galindo Trigueros.
74. D. César Díaz Márquez.
75. D. Antonio Mazaira Salgado.
76. D. Alejandro Benedi Mainar.
77. D. Custodio Antón Solé.
78. D. Angel Aquilino García Fernández.
79. D. Esmeraldino Victor García Vega.
80. D. Martín Coena Mayoz.
81. D. Rigoberto Campos Riquelme.
82. D. Rófolo Guillamón Vidal.
83. D. Elías Ramón Puga Vide.
84. D. Isaias Rodríguez Monteverde.
85. D. Julián Rodríguez de Moya Malluguiza.
86. D. José María del Val Gil.
87. D. Antonio Lloréns Marzal.
88. D. Enrique Morales Musulén.
89. D. Marcelino Juan Martín.
90. D. Manuel Fontán Lorenzo.
91. D. Diego Ortuño Medina.
92. D. Fernando Rebelles Acosta.
93. D. Andrés Ladrón de Guevara y González.
94. D. Luis Cebalero Pastor.
95. D. Amador García y García.
96. D. Luis Cortés Tapia.
97. D. Vicente Iranzo Prieto.
98. D. José María Feced Urríos.
99. D. Damián Guerra Galán.
100. D. Alejo Argente Cantero.
101. D. José Toril Antonaya.
102. D. José Mariño Casamayor.
103. D. Rodrigo Lozano de la Fuente.
104. D. Manuel Sánchez Hernández.
105. D. José María Acitores Alcalde.
106. D. José Bonmati Bonmati.
107. D. Angel Miguel Gil.
108. D. Francisco Ramírez Gil.
109. D. Agustín Valera Castejón.
110. D. Manuel Biosca Florensa.
111. D. Modesto Echeverría Gorriti.
112. D. Jesús Anouela Arenas.
113. D. Mariano García Serrano.
114. D. Pedro González Elviro.
115. D. Julio Iglesias Puga.
116. D. Augusto Pereira Martínez.
117. D. Alfonso Herrero Botas.
118. D. Maximino Brasa Bernardo.
119. D. Antonio García de la Fuente.
120. D. Florentino Manuel Santos y Madridal.
121. D. Eduardo Henares Mendieta.
122. D. Cristóbal Mataix Lorda.
123. D. Rafael Gómez Torre.
124. D. Julio Pardo Canalix.
125. D. Angel Gómez Mateos.
126. D. Manuel Ginillo Minguez.
127. D. Fernando Cerdan Cuartero.
128. D. Baldomero Casal Aboy.
129. D. Cleto Acero Pérez.
130. D. Juan Antonio Díaz Pastor.
131. D. Idefonso López Caño.
132. D. Fernando Manzoni Broch.
133. D. Juan Sala Giralt.
134. D. Manuel Martínez Martínez.
135. D. José A. Casellas Boix.
136. D. Aureliano Villaverde Rodríguez.

137. D. José Luis Salazar Ochoran.
138. D. Ricardo Iglesias Nadales.
139. D. Juan José Gil Arnedo.
140. D. Pedro Casado Nanciales.
141. D. Emilio Hidalgo Segura.
142. D. Manuel Belmonte Belmonte.
143. D. Federico Romero Abarrátegui.
144. D. Cayo del Amo Pachón.
145. D. Abelardo Moreno Quesada.
146. D. Mariano Torres Fernández.
147. D. Adolfo Reñano Bajatierra.
148. D. Francisco Tortajada Esteban.
149. D. Angel de Arrieta Allende.
150. D. Bruno Soler Bastero.
151. D. José Mayáns Argeñich.
152. D. Pedro Antonio Martínez Rodó.
153. D. Matías Alfonso Ledesma Jimeno.
154. D. Alejandro Fornieles Uibarri.
155. D. José Martín Campos.
156. D. Antonio Fornieles Uibarri.
157. D. Miguel García Lassaletta.
158. D. José-Olivero Sevilla Vallejo.
159. D. Fermín Camacho Medina.
160. D. Alejandro Lallemant Carpio.
161. D. Esteban González Murga.
162. D. Manuel Palenzuela Marco.
163. D. José Romero Conesa.
164. D. Rafael Borrás Pastor.
165. D. José María Tejerina y del Valle.
166. D. Pablo Vergara Lanao.
167. D. Diego Cuenca Díaz.
168. D. José Marco Lorente.
169. D. Carlos Borrella Redondo.
170. D. Jaime Castañer Serra.
171. D. Juan de Villegas Herrera.
172. D. Jacinto Quinzá Cases.
173. D. Teodoro Deigado Pérez.
174. D. Luis Alberti López.
175. D. Jaime San Narciso Altamira.
176. D. Vicente Arenas Ramos.
177. D. Antonio Girela Sánchez.
178. D. Carlos García-Ibañez Uzquiano.
179. D. Joaquín Muñoz Labarriete.
180. D. Agustín Muñoz Bernal.
181. D. Enrique Devesa Turia.
182. D. Andrés Llorente Calama.
183. D. Juan Brenlla Losada.
184. D. Angel García Borrás.
185. D. Antonio Martín de Prados.
186. D. José Porras de la Mata.
187. D. Tomás Alvarez García.
188. D. Rafael Magallón Montaña.
189. D. Ernesto Frada Campelo.
190. D. Rafael Echavarría Ramos.
191. D. Manuel Amigo Revuelto.
192. D. Néstor Calvo Melendro.
193. D. Luis Aparicio Domínguez.
194. D. Gabino Uribarrí Murillo.
195. D. Enrique Sangüesa Lobera.
196. D. Pedro Alberto Barástegui-Sampedro y Casabona.
197. D. Jesús Requejo y Requejo.
198. D. Antonio Estades Ventura.
199. D. Angel Ortega Nuñez.
200. D. Manuel Pereira Martínez.
201. D. Nicolás Santos Castro.
202. D. Manuel Gálvez Grón.
203. D. Antonio Acevedo Alvarez.
204. D. Sergio Gómez Ortega.
205. D. Luis Agustín Tobalina Santamaría.
206. D. Luis Muñoz de Lucas.
207. D. Antonio M. Chinchilla Garrido.
208. D. Juan Ramírez Aguaco.
209. D. Luis Prieto Fernandez.
210. D. Eduardo Alvarez Navarro.
211. D. Carlos Parrilla Avres.
212. D. José María Navarro Tricio.
213. D. José Pastor Mejuco.
214. D. Cándido Montero de Espinosa Ortiz de la Tabla.
215. D. José García Calvo.
216. D. Víctor Hernández Rebollo.
217. D. Augusto Terreros Sáenz.
218. D. Federico Grande Barragán.
219. D. Ricardo Novo Rodríguez.
220. D. Francisco Fernández Calvo.
221. D. Emilio Manrique Gil.
222. D. José María Gual Castells.
223. D. Luis Aracil Muñoz.
224. D. Antonio Petit Gómez.
225. D. Enrique Guíjarro Martín-Pozuelo.
226. D. Juan Antonio Pérez Vallejo.

227. D. Marcos Yera Parra.
 228. D. Eduardo Garrido López.
 229. D. Luis Senra Valle.
 230. D. Rafael del Espino Jiménez.
 231. D. Victoriano Cámara Godoy.
 232. D. Pablo Salinas García.
 233. D. Luis Díaz Bano.
 234. D. Vicente Calacorra Durá.
 235. D. Lorenzo Azofra Cervera.
 236. D. Fernando Doncel Mauleón.
 237. D. Antonio del Canto González.
 238. D. Pablo Trincado Dopereiro.
 239. D. Valentín Jiménez Fernández.
 240. D. Fernando Robredo Olave.
 241. D. Fernando Martín Laborda.
 242. D. Eduardo de Miguel García.
 243. D. Francisco Castanys Díaz.
 244. D. Eduardo Prats Baygual.
 245. D. José Angel de Argumosa y Valdés.
 246. D. Manuel Burgos Mancebo.
 247. D. Alfonso González Reohd.
 248. D. Francisco Perez Gomez.
 249. D. Arturo Silva Rubal.
 250. D. Balbino López Alvarez.
 251. D. Francisco Rubio Mallo.
 252. D. José Figa Faura.
 253. D. Francisco de Paula Montes Blancos.
 254. D. Isaias Sancha Gil.
 255. D. Eloy Diaz-Jiménez y Martínez.
 256. D. Martiniano Gil Rafael.
 257. D. Manuel Dominguez González.
 258. D. Juan Carrión Jiménez.
 259. D. Alfonso Lázaro Saimerón.
 260. D. Lucas Zamarriego Garcia.
 261. D. Antonio Rodriguez Pacheco.
 262. D. Francisco Sarces Ortega.
 263. D. Aurelio Torres-Dulce Ruiz.
 264. D. Rafael Gordillo Rosário.
 265. D. José Antonio Celestino Sánchez Villar.
 266. D. Cástor Hernández Botejara.
 267. D. Tomas Julio Martínez Alvarez.
 268. D. Felipe de la Cruz Caro.
 269. D. José Manuel Botella Martínez.
 270. D. Antonio Vilar Sancho.
 271. D. José Ortega Valverde.
 272. D. Francisco Fernández Valcárcel.
 273. D. José Rallo Romero.
 274. D. José Antonio Ferreras Laguillo.
 275. D. Juan Antonio Gordo Cuervo.
 276. D. Eugenio Vázquez Blanco.
 277. D. Antonio Martínez Sauret.
 278. D. Juan Redondo Dominguez.
 279. D. José Clavel Nolla.
 280. D. César González del Pino.
 281. D. Pedro Muñoz Cardona.
 282. D. Fernando Bulnes Aguilar.
 283. D. Luis Rafael Fernández Castejón.
 284. D. Dámaso Sánchez de Vega.
 285. D. Manuel Casas y Ruiz del Arbol.
 286. D. Manuel Picazo Rodríguez.
 287. D. José Manuel Sánchez-Pedreño Martínez.
 288. D. Antonio Monroy Pérez.
 289. D. Moisés Hidalgo Bragado.
 290. D. Marcelo Teruel Montoya.
 291. D. Emilio Cervera Cifuentes.
 292. D. Manuel Patricio Herrera.
 293. D. Francisco Mallfré Prats.
 294. D. José Tordera Benet.
 295. D. Avelino Fernández Jiménez.
 296. D. Manuel Peñalver Arróniz.
 297. D. Alberto Rubies Argilés.
 298. D. Antonio Pérez Ramón.
 299. D. Francisco Casanova Rodríguez.
 300. D. Lesmes Zabal Cervera.
 301. D. Jesús Bautista Sánchez García.
 302. D. Rafael Muñoz León.
 303. D. Carlos Guijarro Verde.
 304. D. Julio Donato Huerta.
 305. D. Ricardo Miralles de los Santos.
 306. D. Enrique de Arzúa y Guaiuca.
 307. D. José Prats Cereceda.
 308. D. Leopoldo Figueiras y López-Ocaña.
 309. D. José Badal Puig.
 310. D. Luis Burgoa Sanz.
 311. D. Luis Fuentes Suárez.
 312. D. Emilio Martín Gallego.
 313. D. Antonio Perera Reyes.
 314. D. José María Pita-Baamonde y Juárez de Negrán.
 315. D. Antonio Ignacio Goenechea y Alday.
 316. D. Estanislao E. Navarro Cardoso.
 317. D. Carlos Pinto Grote.
 318. D. Daniel Recansens Comas.
 319. D. Enrique Jiménez Costa.
 320. D. Manasés Herrera Martín.
 321. D. Angel Capote Rodriguez.
 322. D. Luis Pérez Carreño.
 323. D. Emilio Serrano Tomé.
 324. D. Alberto José Matallana García.
 325. D. Eusebio Luis Gomez Descalzo.
 326. D. Praxedes Llisterni Chiner.
 327. D. Luis Hueso Chércoles.
 328. D. José Olermin Gil.
 329. D. Angel Vargas Herráiz.
 330. D. José Martínez Boné.
 331. D. Francisco Fernandez Pérez.
 332. D. José Muino Blas.
 333. D. Idefonso Pedro Aguayo Martos.
 334. D. Dalmacio Martinez Valdivieso.
 335. D. Rafael Puig Granell.
 336. D. Luis Sánchez Granjel.
 337. D. Manuel Ballenato Madrid.
 338. D. Félix Garcia Sanmartín.
 339. D. Mariano Veiga Garcia de Castro.
 340. D. Jerónimo Blanco Corisco.
 341. D. Juan Antonio Garcia Torres.
 342. D. Julio Ochoa de Olza Arrieta.
 343. D. Fernando Juan Martín.
 344. D. Agustín Garcia Francia.
 345. D. Agustín Ordóñez Lema.
 346. D. Carlos Cotovad Garcia.
 347. D. Luis Cartagena Soriano.
 348. D. Antonio Besteiro Brea.
 349. D. Joaquín Costa Molinero.
 350. D. Alejandro Bonafé Sebastián.
 351. D. Rafael Jiménez Guerra.
 352. D. Francisco Ruiz Valverde.
 353. D. Emilio Muñoz-Rivero López.
 354. D. Rafael González - Villegas Centeno.
 355. D. Juan Navarro Flórez.
 356. D. José Asensio Garcia.
 357. D. Manuel Rodríguez Iglesias.
 358. D. Ana González-Serna y Duque.
 359. D. Miguel González Fresneda.
 360. D. Juan Antonio Terrades Beltrán.
 361. D. Santiago Becerras Vacas.
 362. D. José Ortega Juan.
 363. D. Juan Manuel Junceda Avello.
 364. D. Antonio Escolá Gibert.
 365. D. Juan Camps Piera.
 366. D. Alejo Bertrán Capella.
 367. D. José Romero López de Ayala.
 368. D. Enrique Fernández Labad.
 369. D. Andrés Caso Sanz.
 370. D. Ramón Triviño Méndez.
 371. D. Maximino Rodríguez González.
 372. D. Porfirio Jesús Caminos Gochi.
 373. D. José María Jaén Teixidó.
 374. D. Ramón Civit Altisench.
 375. D. León Gallardo Andrés.
 376. D. Fernando de Rada Luengo.
 377. D. Norberto Pérez y Jiménez.
 378. D. José Rey Cebrián.
 379. D. Juan Garcia-Revilla y Garcia.
 380. D. Luis Angel Cabo Rey.
 381. D. Félix Garcia Arriaga.
 382. D. José Maria Rovira Beleta.
 383. D. Eugenio Pérez Gener.
 384. D. Luis Alberto Muñoz Milán.
 385. D. Isabelo Pedro Pérez del Moral.
 386. D. Teodoro Sacristán Alonso.
 387. D. Carlos Alberto Troncoso Cadenas.
 388. D. Cándido Vázquez Alvarez.
 389. D. Julio Rodríguez Tejada.
 390. D. Fernando Aixalá Bové.
 391. D. Antonio Cortés Sabariego.
 392. D. Diego Santos Cuesta.
 393. D. Ignacio Maria Arrue y Ortiz de Arri.
 394. D. Vicente Hernández Garcia.
 395. D. Luis Osorio Samaniego.
 396. D. Adolfo Pagés Bergemann.
 397. D. Fernando Cavado Sampons.
 398. D. Fidel Pagés Bergemann.
 399. D. Manuel Gereñu Nava.
 400. D. Antonino Cabanas Rey.
 401. D. Francisco Novella Monleón.
 402. D. Miguel Seurado Dominguez.
 403. D. Indalecio Velasco Villamar.
 404. D. Daniel Mezquita Arróniz.
 405. D. Antonio Galán del Hoyo.
 406. D. Jesús Chamorro Piñero.
 407. D. Miguel Romero Martín.
 408. D. Valentín Yoldi Cuesta.
 409. D. Arturo Garcia Dominguez.
 410. D. Eustaquio Lozano Guardiola.
 411. D. Juan Maria Ceballos Vázquez.
 412. D. Alfredo Granel Giner.
 413. D. Julio Millán Collado.
 414. D. José Irazo Lloret.
 415. D. Bartolomé Juan Alzola.
 416. D. José Maria Fernández Burgos.
 417. D. Arnulfo Peña Serrano.
 418. D. Alfredo Medina Corbalán.
 419. D. Fernando Belbel Sánchez-Cañete.
 420. D. Juan Otero Solo.
 421. D. Manuel de la Cruz Escolar.
 422. D. Cesáreo Estébanez Catón.
 423. D. Valeriano Garcia Vilela.
 424. D. Victoriano Hermda Buenadicha.
 425. D. Manuel Vidal Moner.
 426. D. Francisco de P Barbosa Pons.
 427. D. José Sanz Vinuesa.
 428. D. Jesús Rodríguez Hermoso.
 429. D. Clementino Dámaso Illera del Val.
 430. D. Eduardo Pulset Alegri.
 431. D. Antonio Ferrero de la Arada.
 432. D. Rafael Diaz Ureña.
 433. D. Fernando Armas Baker.
 434. D. Manuel Fernandez Gutiérrez.
 435. D. Luis Tello Ibáñez.
 436. D. José Luis Cáceres Garcia-Biedma.
 437. D. Juan Guallar Segarra.
 438. D. Cirilo Felicísimo Santos Mancebo.
 439. D. Alvaro Chaminade Yuste.
 440. D. Rafael Marcos Reina.
 441. D. Fernando Venero Montero.
 442. D. Juan Torres Vaca.
 443. D. Sergio Gómez Larrea.
 444. D. José Avila Morales.
 445. D. José Rodríguez Millán.
 446. D. Aurelio Salvador Año.
 447. D. Buenaventura Vallespinosa Salvat.
 448. D. Teófilo Alonso Ortega.
 449. D. Guillermo Reyes Ripoll.
 450. D. Ciro Fragozo Barrera.
 451. D. Emilio Gimeno Marsal.
 452. D. José Navas Narváez.
 453. D. Federico Sierra Pifero.
 454. D. José de Paula Marino.
 455. D. José Querejeta Zubia.
 456. D. José Cabrera González.
 457. D. Maria Dolores Jo Bernedas.
 458. D. José López Perales.
 459. D. Gerardo César Lope Ezquerro.
 460. D. Diego León López.
 461. D. Ricardo Teixeira Formoso.
 462. D. Federico Serratosa Márquez.
 463. D. Cándido Pérez-Muñiz Carrascosa.
 464. D. Andrés Pujol Fort.
 465. D. Magin Targa Giménez.
 466. D. Alberto Antón Ortega.
 467. D. José Maria Lazarraga Pinelo.
 468. D. José López Lorente.
 469. D. Nicolás Alonso Astarloa.
 470. D. Luis Peña López.
 471. D. Manuel Nuñez Magro.
 472. D. Cruz Rico Bravo.
 473. D. Antonio Giménez-Estévez y Armijo.
 474. D. José Manuel Rodríguez Delgado.
 475. D. Andrés Llopis Peña.
 476. D. Jacobo Domingo Bardaji.
 477. D. Juan Antonio Pelayo y Sánchez de Molina.
 478. D. Antonio Calvo Morales.
 479. D. Domingo Jiménez Galán.
 480. D. Augusto López Portaña.
 481. D. César Suárez de Puga y Villega.
 482. D. Saturnino Ventura Baztán.
 483. D. Marcial Gómez Muñoz.
 484. D. Angel Goday y Prats.
 485. D. Jesús Moreno y González Corroto.
 486. D. José Ramón Garcia-Argüelles y Martínez.
 487. D. Manuel Carballal Guerrero.
 488. D. Guillermo José Sada Gil.
 489. D. Manuel Diaz Alvarez.
 490. D. José Antonio Llavona Figaredo.
 491. D. Jaime Rotés Escolá.
 492. D. Porfirio Arce Garcia.
 493. D. Valentín Soria Villanueva.

494. D. Valentín Millicua San Martín.
 495. D. Javier Sánchez Pérez.
 496. D. Manuel Sanjurjo Díaz.
 497. D. Próculo Andrés García.
 498. D. Jesús Vargas Romero.
 499. D. Francisco Amiano Mújica.
 500. D. Ramón Gómez Pérez.
 501. D. Diego Morata Cantón.
 502. D. Enrique García-Muñoz Jiménez.
 503. D. Juan Manuel de Gandarias Bajan.
 504. D. Ricardo Sanz García.
 505. D. Francisco Canivell Artal.
 506. D. Lorenzo Fernández Asensio.
 507. D. Rafael Bernabéu de las Morenas.
 508. D. Jorge Font Rodón.
 509. D. Juan Ganigué Batet.
 510. D. Manuel Loureiro Pazos.
 511. D. Alfonso Conde Cantón.
 512. D. Pedro María Goñi Vallilla.
 513. D. Regino Saldaña Debasa.
 514. D. Gonzalo López Buendía.
 515. D. Francisco Segarra Obiol.
 516. D. Juan María Díaz Marañano.
 517. D. Eliseo Martínez Aróstegui.
 518. D. José Sebe Méndez.
 519. D. Eladio Gutiérrez Martínez.
 520. D. Enrique Viola Sauret.
 521. D. Carlos Verdú Aparicio.
 522. D. Saturnino Ruesga Villamandos.
 523. D. Leonardo Paredés Esteban.
 524. D. Justo Cebrián Casorrán.
 525. D. José Celdrán Conesa.
 526. D. Vicente Sansano Peña.
 527. D. Rafael Córcoles Aldehuela.
 528. D. Eduardo Navarro Laraño.
 529. D. José Alonso González.
 530. D. Manuel Muñoz Blanc.
 531. D. Julio Pérez Hernández.
 532. D. Vicente Murillo Mogollón.
 533. D. Luis Viguer Vicente.
 534. D. Ramón Astudillo Menéndez.
 535. D. Fernando de la Puente Ramos.
 536. D. Parmenio Robledo García.
 537. D. Luis de la Torre Rodríguez.
 538. D. Gonzalo Muñoz Muñoz.
 539. D. Afloquio López Azpiroz.
 540. D. Vicente Font Lleó.
 541. D. José Antonio Fábregas Montpeó.
 542. D. Rafael Gironés Conejero.
 543. D. Antonio de P. Bosqués Anglés.
 544. D. Pascual Jiménez Sánchez.
 545. D. Ramón Cordoncillo Rodríguez.
 546. D. Miguel Fernández Criado Pérez.
 547. D. Mariano Navarro Verdú.
 548. D. José Manuel Gasalla Chacón.
 549. D. Manuel Rodríguez Batllori.
 550. D. José María Marcos Nieto.
 551. D. José María González Delgado.
 552. D. Juan Antonio Garcés Guerrero.
 553. D. Manuel Bazal Bobillo.
 554. D. Eduardo Ortega Sagristá.
 555. D. José Torres Valcázar.
 556. D. Evarista Adelaida Oliva Boligán.
 557. D. Agustín García Vandewalle.
 558. D. Antonio de Fuentes Castells.
 559. D. Armando Pego Busto.
 560. D. Domingo Merino Rubio.
 561. D. Andrés de Paz y de Paz.
 562. D. Germán Román Sanguiso.
 563. D. Julián Gandarillas García.
 564. D. Francisco de Paula López Montes.
 565. D. Dámaso Sánchez Marco.
 566. D. Ángel Jiménez Fernández.
 567. D. Julián Bernal García.
 568. D. Manuel Rianza Peña.
 569. D. Tomás Sánchez Malo Ruiz.
 570. D. Antonio Morales López.
 571. D. Baldomero Falcones Rábago.
 572. D. Julián García Álvarez.
 573. D. Daniel Tello Morón.
 574. D. Juan Antonio Navarro Tafalla.
 575. D. Leodegario Calvo Rodríguez.
 576. D. Pedro Benito Escudero Solano.
 577. D. Antonio Balbín Pechuán.
 578. D. José Gómez López.
 579. D. Valeriano Martín Cooc.
 580. D. Bernabé López Domínguez.
 581. D. Eugenio de Oñate y Prendegast.
 582. D. Eduardo Garilleti de los Mozos.
 583. D. Luis Rubio Pérez.
 584. D. Manuel Vázquez Leis.
 585. D. Jaime García Guardia.
 586. D. Francisco Fernández-Asenjo y Pérez-Abad.
 587. D. Juan Puig Marcet.
 588. D. Saturnino Forés Artolozábal.
 589. D. Emilio Griño Capdeno.
 590. D. Octavio Labarta Jiménez.
 591. D. Esperanza Laburu y Prieto.
 592. D. José Díaz-Agero y Díaz.
 593. D. José Fernández Guerrero.
 594. D. Manuel Ramírez González-Vilegas.
 595. D. Manuel Maroto Sempere.
 596. D. José Maroto Sempere.
 597. D. Luis Sánchez-Morate y Martín.
 598. D. Bonifacio Piga Sánchez-Morate.
 599. D. Antonio Romero Romero.
 600. D. Francisco Fazio Robles.
 601. D. Ángel Salvador Fernández.
 602. D. Sebastián Fernández Sánchez.
 603. D. Vicente Riego Montalvo.
 604. D. José Payá Vicente.
 605. D. Teodoro González González.
 606. D. José Zaragoza Moliner.
 607. D. María de la Concepción Díaz-Jiménez Martínez.
 608. D. Javier Asuaga llchave.
 609. D. Fernando Martínez Bujanda.
 610. D. Jesús Bartolesi Pérez.
 611. D. Higinio Ibáñez Nieto.
 612. D. José Luis Alpuente Marcos.
 613. D. José María Laborda Hernández.
 614. D. Mario Ramos Richart.
 615. D. Fernando Tello Margeli.
 616. D. Jesús Martorell y Martorell.
 617. D. Santiago Díez Arranz.
 618. D. Pedro Sanjurjo Díaz.
 619. D. José Fidalgo Díaz.
 620. D. José Charda Ruiz.
 621. D. Manuel Marzal Becerra.
 622. D. Toribio Reguero Eliz.
 623. D. Cesáreo Muñoz Sosa.
 624. D. Segundo Rodríguez Ridruejo.
 625. D. Francisco Hermina Burón.
 626. D. Eduardo Rodríguez Fernández.
 627. D. Priscilo Sanz Sanz.
 628. D. Francisco Sastre Clemente.
 629. D. Timoteo Gómez Bouillon.
 630. D. Pedro José Serrano Maestro.
 631. D. Tomás Cros Campillo.
 632. D. María Ruiz de Galarreta y Aguirre.
 633. D. Manuel Goizueta Romero.
 634. D. Amador Schuller Pérez.
 635. D. Pedro Pérez González.
 636. D. Alfonso Somoza Iglesias.
 637. D. Alfonso Jiménez Sánchez.
 638. D. José María Miguel García Oncins.
 639. D. Justo Alejandro Gimeno Gracia.
 640. D. Luis de la Morena y Madrigal.
 641. D. José Luis Oteño Portela.
 642. D. Enrique Rodríguez Azagra.
 643. D. Rogelio Casal Martín de las Mulas.
 644. D. Juan Ramón Contreras y Segundo.
 645. D. Francisco González García.
 646. D. Antonio Jiménez Cisneros.
 647. D. Juan Herrera Vargas.
 648. D. Enrique Marcos Gutiérrez.
 649. D. Felipe Martínez Pérez.
 650. D. Manuel Pereda Palacio.
 651. D. Manuel Pedreira Ríos.
 652. D. Fernando Gómez González.
 653. D. Carlos de Coca y Piñera.
 654. D. José Yufera Espejo.
 655. D. Ramón Glinés Boza.
 656. D. Pablo García López.
 657. D. Daniel Almazán Casaseca.
 658. D. Arturo Vicente de Dios.
 659. D. José Cabral Gil.
 660. D. José Luis del Río Cabañas.
 661. D. Antonio Vaquero Aldecoa.
 662. D. Miguel Montero Sanz.
 663. D. Abilio Blázquez Sánchez.
 664. D. Manuel Sánchez Martínez.
 665. D. Luis García Ballesteros.
 666. D. Rogel o Mallol García.
 667. D. Francisco Torres Ibáñez.
 668. D. Luis Bonells Pey.
 669. D. Ramón Grions Armengou.
 670. D. Agustín Sánchez Arcua de la Pascua.
 671. D. Manuel Vallejo Vallejo.
 672. D. Verónica Daniel de Vega.
 673. D. José Félix Autón Rodríguez.
 674. D. Prudencio Gallego Garbajosa.
 675. D. Eduardo Varela de Seijas Carrasosa.
 676. D. Trinidad López Gea.
 677. D. Carmen Uurtasún Irisarri.
 678. D. Emilio Gil del Río.
 679. D. Florencio Bello Aguirre.
 680. D. Francisco García Miranda.
 681. D. Antonio Prieto Lorenzo.
 682. D. Cirilo Juan Barruso Gallo.
 683. D. José María Hernando González.
 684. D. Francisco Delgado-Ureña Seller.
 685. D. Feliciano Fernández Suárez.
 686. D. Vicente López Majano.
 687. D. Luis Bágüena Corella.
 688. D. Rafael Herrada Lama.
 689. D. Emilio Gutiérrez Bueso.
 690. D. Antonio Martínez Linares.
 691. D. Timoteo García Gutiérrez.
 692. D. Santiago Ucar Sánchez.
 693. D. Jesús Herraiz Villanueva.
 694. D. Luis Trápaga y Sánchez Bravo.
 695. D. Carlos González Vidal.
 696. D. Ildefonso Ramos Fuentes.
 697. D. Antonio Ramos Fuentes.
 698. D. José Luis Felipe Sagüés.
 699. D. Daniel Rodríguez Sagüés.
 700. D. José María Arenas Navas.
 701. D. Santiago Ferial Caballero.
 702. D. Antonio Beltrán Alonso.
 703. D. Julio García García.
 704. D. Carlos Richerd López.
 705. D. Hilario Sánchez González.
 706. D. Ángel Ruiz Fernández.
 707. D. Juan Moral Torres.
 708. D. José Miguel Esteban y Márquez de Prado.
 709. D. Baltasar Bugía Suárez.
 710. D. Cesáreo Morell Claró.
 711. D. Avelino Fons Latorre.
 712. D. José Luis Martínez Rovira.
 713. D. Juan Mas Claret.
 714. D. Anton o Millet Martí.
 715. D. Juan Noguera Muñoz.
 716. D. Emilio Soler Conesa.
 717. D. Ramón Ramos Calvo.
 718. D. Enrique Bosch Monegal.
 719. D. Félix Pumarola Busquets.
 720. D. Miguel Porta Bosch.
 721. D. José Casoliva Sancho.
 722. D. Eduardo Monreal Castro.
 723. D. Ramón Pedro Alcalde González.
 724. D. José María Masriega Sagalés.
 725. D. Enrique Bardaji Jiménez.
 726. D. Alonso Bobo García.
 727. D. Mariano Benedit Vignau.
 728. D. José Manuel Orellana Rodríguez.
 729. D. Juan Bautista Robledo y Sanz.
 730. D. Benito Sanz Espinosa.
 731. D. Felipe Ferrer y Soler.
 732. D. Tomás Fuentes Sastre.
 733. D. Julio Alonso Comes.
 734. D. José María Pastor Freixa.
 735. D. Sergio Lorenzo de Bustos Romero.
 736. D. Miguel Contesti Carbonell.
 737. D. Jerónimo Sánchez López.
 738. D. Francisco Caruana Navarrete.
 739. D. Luis Felipe Lescure Moreno.
 740. D. José Farré Puyal.
 741. D. Luis López Amado.
 742. D. Jesús López-Diéguez y Martínez.
 743. D. José Agustín Sánchez González.
 744. D. Tomás Martínez Lorenzo.
 745. D. José Borboio Alvina.
 746. D. Alfonso Cabello Rivadeneira.
 747. D. Luciano Álvarez Fernández.
 748. D. Fernando Prosper Monfort.
 749. D. Ausencio García y García.
 750. D. Rafael Ordóñez Romero.
 751. D. Miguel Paré Ferrán.
 752. D. Andrés Pie Jorcá.
 753. D. José María Prada Piniella.
 754. D. José Aguilar Espinosa.
 755. D. Victoriano Nuño-Beato Vázquez de Parga.
 756. D. Carlos Sanz Acín.
 757. D. Feliciano León Rodríguez.
 758. D. Juan Rafat Selga.
 759. D. Miguel Calvo Alfageba.

760. D. Eduardo Aparicio Camacho.
 761. D. Isidoro Alvarez Argüelles.
 762. D. Isidro Maestre Alonso.
 763. D. José Villacián Abollo.
 764. D. Sebastián Martínez Carraute.
 765. D. Bernardo Esteban Múgica.
 766. D. Venancio G.I. Martín.
 767. D. Norberto Aragón Gómez.
 768. D. Eugenio Vázquez-Machuca y Fernández.
 769. D. Víctor Manuel de Sada Tejero.
 770. D. Vicente Sáez Merino.
 771. D. José Font Riera.
 772. D. Enrique Medina Higuera.
 773. D. Vicente Chapa Pomar.
 774. D. Pedro Antonio Gómez Herrera.
 775. D. Francisco García González.
 776. D. Angel Luis Cisneros Mesa.
 777. D. Eduardo Rodríguez Quevedo.
 778. D. José Rodríguez Valdivieso.
 779. D. Antonio Molina Estevan.
 780. D. Eustaquio Sengino García.
 781. D. Francisco Sánchez Fernández.
 782. D. Adrián Gutiérrez Fernández.
 783. D. Vicente Fozuelo Escudero.
 784. D. León López de la Osa Garcés.
 785. D. José Chacón Chacón.
 786. D. Manuel Penco Cavanillas.
 787. D. Luis Mezquita Arróniz.
 788. D. Fernando Landeira y Sánchez.
 789. D. Félix Mezquita Arróniz.
 790. D. Julio Mezquita Arróniz.
 791. D. Francisco Calvo Iglesias.
 792. D. Manuel García Jaramillo.
 793. D. Juan Salván Martí.
 794. D. Herminio Santos Tamariz.
 795. D. Angel Gil Vázquez.
 796. D. Francisco Vecilla de las Heras.
 797. D. Hermenegildo Solís Cordero.
 798. D. José María de Subirá Tallada.
 799. D. Jesús Cid y Cid.
 800. D. Dalmacio Sánchez Brezmes.
 801. D. Serafin Esteban Carreño.
 802. D. Manuel Escorsa Aguirre.
 803. D. Eustaquio Lázaro Ortiz.
 804. D. Antonio Cantos Gutiérrez.
 805. D. Ildefonso Ramírez Román.
 806. D. Emilio Vecilla Castañares.
 807. D. Francisco González López.
 808. D. Pablo Perales García.
 809. D. Luis Arrizabalaga Moriones.
 810. D. Andrés Aguera Vallejo.
 811. D. Jesús de Guardo Arce.
 812. D. Francisco Palacios Caballero.
 813. D. Juan Ciria Butler.
 814. D. Andrés Lucas Girona.
 815. D. Teodoro Climent Lleó.
 816. D. Guillermo Sibrino Conde.
 817. D. Ricardo Manuel de la Fuente Laca.
 818. D. Francisco López de San Román Juan.
 819. D. Plácido Francés Ballscorba.
 820. D. Eduardo Ibaseta Fernández.
 821. D. Julio Lodo de la Fuente.
 822. D. Pedro Dario del Nero Viera.
 823. D. Antonio Iglesias Borja.
 824. D. Tomás Sánchez Gómez.
 825. D. Luis Monreal Castro.
 826. D. Enrique Portell Goetz.
 827. D. Claudio Diaz Alvarez.
 828. D. Carlos Renshaw Serrano.
 829. D. Delfin González Prado.
 830. D. José Parras Benito.
 831. D. Joaquín Monreal Martínez.
 832. D. Francisco Herranz Martínez.
 833. D. Francisco Collado Acosta.
 834. D. Leónidas Bellido Herrero.
 835. D. José L. de Pelegri Barberán.
 836. D. Román Suárez Cárdenas.

Igualmente se hace público que el acto del sorteo tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Dirección General de Loterías, sito en la calle de Montalbán, y advirtiéndose que la lista resultante del sorteo y el lugar y hora para la práctica del primer ejercicio se anunciará en el tablón de anuncios de la Dirección General de los Registros y del Notariado oportunamente.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Tribunal de oposiciones a Fiscales municipales y comarcales

Transcribiendo el resultado del sorteo de los señores opositores y fecha del comienzo de los ejercicios.

El sorteo celebrado en el día de hoy para fijar el orden de actuación de los señores opositores, y que servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir, ha dado el siguiente resultado:

1. Casado Travesí, José María.
2. Casanova Meseguer, Juan.
3. Castaño Daviu, Jerónimo.
4. Castaño Santos, Jacinto.
5. Castellano Castellano, Angel.
6. Castex Anaya, Juan.
7. Castillo Cantos, José Vicente.
8. Catarinéu Valero, Juan.
9. Cid López, José.
10. Conde Camazón, Vicente.
11. Cuesta Gutiérrez, Saulo.
12. Cuevas Llovera, Enrique.
13. Diaz Bretón, Eladio.
14. Diaz Vizoso, José Ramón.
15. Echeve-Sustaeta, Pecifia, José.
16. Escudero Ruiz, Marcial.
17. Español Ardiaca, Manuel.
18. Espejo Aranda, Fernando.
19. Estébanez Fontaneda, Gonzalo.
20. Estella Pérez, Domingo.
21. Estévez Rodríguez, Francisco.
22. Fajarnés Pla Victor.
23. Fernández Calvin, Adolfo.
24. Fernández González, Fernando.
25. Fernández Pérez, Anibal.
26. Fernández Pradilla S., Eduardo.
27. Fernández Rodríguez M., Carisio.
28. Fernández Terrado, César.
29. Fernández Valderrama, Eduarco.
30. Fernández Vicente, Máximo.
31. Ferrer Calatayud, Antonio.
32. Ferrero Dieguez, Ildefonso.
33. Fraile Montes, Aolfo.
34. Fuentes Lojo, José.
35. Funes Sánchez, Carlos.
36. García Ballesteros, Mariano.
37. García Crespo, Carlos.
38. García Ferrera, Domingo.
39. García González-Posada, Alfredo.
40. García Llorente, Eduardo.
41. García-Mon González R., Antonio.
42. García Patos Recio, Manuel.
43. García Perrote, José María.
44. Gasca Padiva, Francisco.
45. Gene Queralt, Luis.
46. Gesto Ramos, Celestino.
47. Gómez Buitrago, Manuel.
48. Gómez Pascual, Mario.
49. Gómez Rodríguez, Félix.
50. González Alonso, Antonio.
51. González Calvo, Francisco.
52. González Diez, Cándido.
53. González García, Olegario.
54. González González, Manuel.
55. González Sobrinos, José Luis.
56. Gutiérrez García, Pablo.
57. Haro Soutelo, Serafin.
58. Herráez Sánchez-Escariche, Federico.
59. Herrera Calderón, Fernando.
60. Hinarejos Salva, Higinio.
61. Hortala López, Enrique.
62. Hoyos Gascón, Liborio.
63. Huerta Herrero, Sebastián.
64. Jiménez Rodríguez, Angel.
65. Jiménez Villarejo, Emilio.
66. Juan Calatayud, Francisco.
67. Laderá Vivas, Raúl.
68. Lasa Vidaurreta, Eduardo.
69. Lecea Ledesma, José María.
70. López Amigó, Longinos.
71. López Escudero, Dámaso.
72. López Orduña, Miguel.
73. López Pérez, José.
74. López Romero, Jesús.
75. López Santamaria, Manuel.
76. López de Segovia Menendez, Luis.
77. Llopis Mezquita, Juan Luis.
78. Lloréns Borrás, José Antonio.
79. Mantilla Pérez de Ayala, Ramón.
80. Marfio Fernández Esquiles, Fernando.
81. Martín Martín, Paulino.
82. Martín Velasco, Saturnino.
83. Martín Velázquez, Félix.
84. Martínez Ballesteros, Mariano.
85. Martínez González Sabino.
86. Martínez Martínez, Rafael María.
87. Martínez Palomero, Pablo.
88. Mata Cortés, Francisco.
89. Mateas Real, Manuel.
90. Melendo Abad, Félix.
91. Mambella Amor, Diego de.
92. Miner Liccaga, Rafael.
93. Mingo Ferrando, Angel.
94. Miravet Capdequi, Juan.
95. Monzó Millet, Salvador.
96. Monzó Soler, Antonio.
97. Moreno Quesada, José.
98. Moreno Zapata, Rafael.
99. Muñoz Bejarano, Mariano.
100. Muñoz de la Puente, Rafael.
101. Navarrete Moreno, Diego.
102. Núñez Caro, Antonio.
103. Olivencia Amor, Federico.
104. Oliver Narbona, Fernando.
105. Orensanz Ramirez, Julio.
106. Ortega Ortega, José.
107. Otero Fernández, Martín.
108. Otero Quintia, Manuel.
109. Ovelar de la Mata, Francisco.
110. Pagán Ibañez, Juan.
111. Pagés García, Joaquín.
112. Pascual Repiso, Germán.
113. Pazos Blanco, Rafael.
114. Pelegrin Subias, Francisco.
115. Peña de Pablo, Alfonso.
116. Peña de la Peña, Ricardo.
117. Peña Peña, Virgilio.
118. Pérez Breña, Edmundo.
119. Pérez Coello, Pedro.
120. Pérez Escala, Ricardo.
121. Pérez Rivas, Manuel.
122. Pérez Romero, Luis.
123. Pineda García, José Alberto.
124. Pia Alvarez, José.
125. Planas Torrecilla, Pedro.
126. Postigo López, Eduardo.
127. Pozo López, Carlos del.
128. Prades Sánchez, Daniel.
129. Prades Soler, Arturo.
130. Puig Alonso, Cayetano.
131. Quesada Benavides, Manuel.
132. Quesada Moreno, Miguel.
133. Rayo Gómez, David.
134. Rebollo Rodríguez, Francisco.
135. Regidor Sainin, Antonio.
136. Reyes Ruiz, Francisco.
137. Riera Tur, José.
138. Río Nieva, Miguel del.
139. Rodríguez Mata Salcedo, A. gel.
140. Rodríguez Mejía, Tomás.
141. Rodríguez Pazos, Felipe.
142. Rodríguez Reguera, Antonio.
143. Rodríguez Sánchez, Juan.
144. Rodríguez Soriano, Enrique.
145. Rodríguez Williams, Angel.
146. Romero Armas, Juan José.
147. Rosa Olivera, Ramón de la.
148. Rosa Prieto, Hilario.
149. Rupérez Pérez, Juan Antonio.
150. Sagües Alvarez, Arturo.
151. Salas González, Enrique.
152. Salgado Fernández, Antonio.
153. Salmerón Andrés, Diego.
154. San Cristóbal Fernández, Antonio.
155. Sánchez Albornoz Mensuifia, Luis.
156. Sánchez Alonso, Antonio.
157. Sánchez de Nieva Ferrand, Fernando.
158. Sánchez Noriega, José.
159. Sánchez Ordóñez, José.
160. Sánchez Pascual, Jesús.
161. Sánchez Sancho, Francisco.
162. Sánchez Simón, Evaristo.
163. Sanjuán Gil, José María.

164. Sanz Simón, Alberto.
165. Seoane Rodríguez, Luis.
166. Serna López, Alejandro.
167. Serrano Fernández, José.
168. Sierra Castrillón Melquiades.
169. Sierra Mediaide, Juan.
170. Sito Alba, José.
171. Sogorb Cano, Juan.
172. Solís Caro, Pelayo.
173. Tamarit Casino, Luis Juan.
174. Tapia Romero, Pablo.
175. Tejerina Alvarez Santullano, Fernando.
176. Torres de Tena, Armando.
177. Toscano de Puelles, Mariano.
178. Rosquilla Lobet, Juan.
179. Touchard Pérez, Antero.
180. Uriz Labayru, Vito.
181. Varona de la Peña, José.
182. Vázquez Alvarez, Mario.
183. Vázquez Alberich, Juan.
184. Veciana Gils, José María.
185. Vega López de Rivera, José.
186. Velázquez García, Rodrigo.
187. Vicen Rufas, Luis.
188. Viéitez Pérez Manuel Angel.
189. Vitoria Laporta, Jorge.
190. Vizcaino Bris, Juan José.
191. Zarzo Sánchez, Desiderio.
192. Zavalvo de Lariva, Joaquín.
193. Zorita Agundez, Buen Jesús.
194. Zubiri de Andrés, Daniel.
195. Agreda Ramos, Guillermo.
196. Aladrén Garza, Daniel.
197. Alaejos Galache, Francisco.
198. Alagón Sarasa, Jose.
199. Alberto Pinto, Salvador.
200. Alemán Henriquez, José Mariano.
201. Algaba Esteban, José Antonio.
202. Almazán Climent, Ramón.
203. Alonso Diaz, Manuel.
204. Alvarez González, Luis.
205. Alvargonzález Mowinckel, Amado.
206. Allendesalazar Encio, Ignacio.
207. Anaya Gómez, Antonio.
208. Angulo de Santa Pau, Jaime.
209. Aparisi Giner, José María.
210. Asensio Ballester, Carlos.
211. Aspe Castillo, Enrique.
212. Avila Ariza, Antonio.
213. Ayllés Caballero, Angel.
214. Agyuavives Sala, Ignacio de.
215. Barona Remón, Tertuliano.
216. Barreiro Mourenza Dositeo.
217. Barreiro Vázquez, Andrés.
218. Bascuñana Corona, Antonio.
219. Bazán Pinedo, Julio.
220. Blanco Corisco, Agapito.
221. Blanco Corisco, Félix.
222. Bravo Botello, Francisco.
223. Briales de las Peñas, Francisco.
224. Caamaño Suevos, Germán.
225. Caballero Martín, José María.
226. Cabezas Dabán, Alejandro.
227. Calderón Castillo, Francisco.
228. Calero Briega, Juan.
229. Calle Guíjarro, Manuel.
230. Canals Martí, Juan.
231. Cano Martín, José Manuel.
232. Capella Nieto de Molina, Rafael.
233. Carbonell Botella, Leopoldo.
234. Casado Peña, Antonio.

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado este día.

NUMEROS	F O B L A C I O N E S									
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE
14695	Madrid.	Málaga.	Mieres.	P. Mallorca.	Zaragoza.	Granada.	Ceuta.	Sevilla.	Hilbao.	Madrid.
30547	Barcelona.	Zafra.	Pizarra.	Valencia.	Valencia.	Granada.	La Xorrua.	Teruel.	Madrid.	Madrid.
100.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
42932	Madrid.	Mérida.	Gijón.	Melilla.	Madrid.	Ceuta.	Málaga.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23399	Zaragoza.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	L. Concepción.	Jerez de la F.	Teruel.	Bilbao.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
9571	Madrid.	Gijón.	Santander.	Madrid.	Zaragoza.	Teruel.	Montoro.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
8419	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
38318	Granada.	Granada.	Bilbao.	Cádiz.	La Coruña.	Alcalá de G.	Alcalá de G.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
39179	Castellón.	Castellón.	Oviedo.	P. Mallorca.	Granada.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
18994	Barcelona.	Barcelona.	Palencia.	Barcelona.	Granada.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29031	Bilbao.	Burgos.	Gijón.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12155	Barcelona.	Talav. Reina.	Talav. Reina.	Talav. Reina.	Talav. Reina.	Talav. Reina.	Talav. Reina.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4800	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Talav. Reina.	Talav. Reina.	Talav. Reina.
44259	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de diciembre de 1949. Madrid, 25 de noviembre de 1949.

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurora Inglés Vaquero y Manuela Horcajo Arango, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María de los Milagros Antonia Vela Fernández, Teresa Merino Fernández y Julia de Gregorio Iglesias, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.—P. O., J. Zancada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 701 B por la que se dan normas complementarias para las retiradas de cartillas o cupos.

La Circular 701, en los párrafos últimos de sus artículos 8 y 12, dispone expresamente que los acuerdos sobre retiradas de cupos son ejecutivos, y como en caso de establecerse el recurso de alzada se precisa de cierto tiempo para que sean fallados definitivamente, es necesario determinar un plazo para que durante el mismo no se ejecuten los acuerdos y al propio tiempo se aproveche la publicación de esta Circular para refundir en ella los oficios circulares que hasta la fecha se habían cursado, por lo que esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Primero.—Los acuerdos de retiradas de cupos dictados en primera instancia y contra los que se haya interpuesto recurso de alzada no serán ejecutivos hasta transcurridos treinta días desde que fueron notificados.

Segundo.—Los Organismos sancionadores remitirán a esta Comisaría General los expedientes en los que se haya interpuesto recurso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo la Inspección General remitirlos con informe a las diferentes autoridades que deben resolverlos según la competencia (Director Técnico, Delegado del Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes) o hacer propuesta a mi autoridad si fuese recurso que debe resolver el Comisario general, dentro del plazo máximo de cinco días desde que tiene entrada en la Inspección General.

Tercero.—La Dirección Técnica, Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes resolverán asimismo los recursos en el plazo máximo de cinco días.

Cuarto.—Cuando el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo imponga directamente las sanciones de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 9.º de la Circular 701 los recursos de súplica que le interpusieren serán resueltos en el plazo de cinco días desde que tienen entrada en el Servicio Nacional del Trigo, y de ser denegatoria y haberse interpuesto subsidiariamente el recurso de alzada, deberán elevarse a mi

Para la práctica del primer ejercicio, que dará comienzo el próximo lunes, día 28 del actual, a las tres horas de la tarde, en el Salón de Notificaciones del Colegio de Procuradores, sito en el Palacio de Justicia, se convoca a los señores opositores comprendidos entre los números 1 al 80, ambos inclusive, de la presente lista.

Las sucesivas convocatorias se fijarán en el tablón de anuncios de la Audiencia Territorial.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Secretario, A. Matarredona.—V.º B.º, el Presidente, Andrés Emo.

autoridad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acuerdo denegatorio de la súplica.

Quinto.—Resueltos los recursos, se devolverán con los expedientes en término de setenta y dos horas a los Organismos sancionadores a través de la Inspección General, la que efectuará las debidas anotaciones en los ficheros de reincidencias.

Sexto.—La Delegación Nacional del Trigo, en los recursos en los que sólo se interpusiese el de súplica sin hacerlo del de alzada, una vez resuelto en el plazo señalado en el artículo 4.º, lo devolverán directamente en el término de cuarenta y ocho horas al Servicio Provincial, comunicando a la Inspección General lo resuelto a efectos de anotación en los ficheros de reincidencias.

Séptimo.—La medida de retirada de cupos impuesta de conformidad con la Circular 701 es totalmente independiente de las sanciones que por los mismos hechos acuerde la Fiscalía de Tasas por infracción de la Ley de 30 de septiembre de 1940, o por los trámites de la Circular 467 de esta Comisaría General, debiendo preceder siempre la formación de expediente.

Octavo.—Con objeto de dar la máxima agilidad a la tramitación de los recursos y expedientes, las autoridades llamadas a resolver deberán entrar a solucionar el fondo de los asuntos mientras no exista un quebrantamiento de forma en el procedimiento que por su gravedad pudiera invalidar el acuerdo.

Esta norma deberá tenerse muy presente en los recursos, pues es frecuente que por detalles de procedimiento se abstenga la autoridad competente de entrar en el fondo del asunto, devolviendo el expediente al Organismo instructor para su subsanación, con lo que el procedimiento se prolonga con daño, muchas veces, para el propio encartado a quien se trata de favorecer con estas garantías, ya que mientras tanto queda cumplido el plazo de cierre o retirada de cupos.

Noveno.—El trámite preceptivo de audiencia se efectuará poniendo de manifiesto el expediente por plazo de setenta y dos horas, previa notificación, durante el cual puede manifestar el interesado lo que estime conveniente a su derecho o formulando pliego de cargos, que deberá contestar en un plazo de setenta y dos horas, a partir de su entrega.

Décimo.—En todos los casos en que por la duración de la sanción a imponer sea de la competencia de la Dirección Técnica o Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la adopción del acuerdo, deberá remitirse directamente a la misma la propuesta, ya que por tener que informar la Inspección General los posibles recursos que contra estos acuerdos se interpusieren, no es procedente procesalmente que intervenga la misma antes de este trámite.

Décimoprimerº.—En los demás casos, o sea cuando se recurra de sanción impuesta por los Organismos inferiores o se haga propuesta de retirada definitiva de cupos, los expedientes se remitirán a la Inspección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Circular 701.

Décimosegundo.—Siendo de especial interés seguir de cerca los resultados que se deriven de la aplicación de los preceptos contenidos en la Circular 701, y a fin de formalizar el fichero general correspondiente a los casos que se susciten, entre otros efectos, para demostrar las reincidencias que se produzcan, todas las autoridades que por delegación tengan atribuciones para adoptar acuerdos ejecutivos en materia de clausuras provisionales de industria o de su intervención y retiradas de cupos y cartillajes, deberán remitir en los cinco primeros días de cada mes a la Inspección Gene-

ral relación comprensiva de los expedientes en tramitación y de los iniciados en el mes anterior en los que haya recaído acuerdo de aplicación de la expresada Circular.

Las autoridades superiores enviarán además otra relación análoga, comprensiva de los expedientes sometidos a su resolución por sus Organismos inferiores y de los recursos de alzada que entablen ante su autoridad los sancionados por infracciones de su competencia.

Caso de no haberse incoado expediente alguno respecto a la citada Circular, deberá, no obstante, enviarse sin excusa el parte mensual negativo correspondiente.

Quedan anulados los oficios circulares de 4 de marzo de 1949, números 41.011 y 41.012; de 9 y 11 de mayo de 1949, números 78.758 y 84.298, y 20 de julio de 1949.

Madrid, 9 de noviembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado del Gobierno para el cumplimiento de las disposiciones en materia de Abastecimientos y Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes; Director Técnico de Abastecimientos; Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Delegado Nacional del Trigo; Comisarios de Recursos; Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Jefes Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo las oposiciones de Delineantes de dicho Instituto.

En uso de las atribuciones que me confiere el apartado diez de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril del corriente año, por la que se convocaban oposiciones para cubrir doce plazas de Delineantes en este Instituto, y habiéndose dado cumplimiento a cuanto en la misma se dispone,

Esta Dirección General ha acordado aprobar las oposiciones de referencia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las pruebas, designar para ocupar las plazas correspondientes a los opositores que a continuación se relacionan y por el orden con que figuran, que será el que habrá de corresponderles en su respectiva escala:

Número

- 1 D. Manuel García Chacón.
- 2 D. Pedro Teodoro Ausín Rodríguez.
- 3 D. Buenaventura Camino Martín.
- 4 D. Miguel Chinchilla Lechuga.
- 5 D. Ricardo Calderón Marcos.
- 6 D. Angel Gregorio Yagüe Lanzarote.
- 7 D. Patrocinio Redondo Gómez.
- 8 D. Angel Sánchez Manzanares.
- 9 D. Fernando Mondéjar Gómez.
- 10 D. Fernando Sánchez Lozoya.
- 11 D. Angel Redondo Morano.
- 12 D. Miguel Mojarro Rojas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1949.—El Director general, F. Montero.

Sr. Vicesecretario Administrativo de este Instituto.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1949

Ha de constar de cuatro series de 50.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.000
1.388 de 1.500	2.082.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.950 id. id., para los del premio tercero	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.200	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—El Director general Fernando Roldán.